

## RESOLUCIÓN No. 05533

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de 2021 y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2017ER263519 del 26 de diciembre de 2017, el señor EDGAR MORA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.237.234, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S, identificada con NIT N° 901.068.802-1, presentó Formulario Único Nacional de Licencia Ambiental junto con sus anexos a efectos de obtener Licencia Ambiental para el Tratamiento, aprovechamiento y almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE's y de pilas y/o acumuladores” del proyecto denominado “TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) y PILAS Y/O ACUMULADORES” , en el predio ubicado en la Tv. 124 No.11F - 88 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través del oficio 2018EE78331 del 12 de abril de 2018, requirió a la sociedad denominada RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES SAS, complementar la información, relacionada con el formulario de solicitud de licencia y el reporte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ya que éste no precisa la información sobre la ubicación y nombre del proyecto, para dar inicio al trámite de la solicitud de Licencia Ambiental.

Que con Radicado 2018ER82955 del 17 de abril de 2018 el usuario da alcance al radicado 263519 del 26/12/2017 remitiendo el formulario único de solicitud de licencia y el certificado sobre la presencia o no de comunidades étnicas en la zona del proyecto, emitido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Que mediante Radicado 2018ER95740 del 30 de julio de 2018, la sociedad denominada RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES SAS, aportó la documentación solicitada a efectos de continuar con el trámite de solicitud de Licencia Ambiental.

### RESOLUCIÓN No. 05533

Que el señor EDGAR MORA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3237234, en calidad de representante legal de la sociedad denominada RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES SAS, a través de los radicados 2017ER263519 del 26 de diciembre de 2017 y 2018ER95740 del 30 de abril de 2018 aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2, Sección 6, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener Licencia Ambiental así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Geodatabase estructurada y diligenciada de acuerdo con el modelo dispuesto en las Resoluciones 1503 de 2010 y 1415 de 2012, o las que las sustituya, modifique o derogue y planos que soporten el EIA, en digital.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la Licencia Ambiental: Recibo de pago No. 3948087 del 31 de diciembre de 2017, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$2.924. 814.00), emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
5. Certificado electrónico de Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Certificado No. 0970 del 17 de septiembre de 2017, expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
7. Certificación No. 1872 del 26 de abril de 2018 expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH del programa de Antropología Preventiva No. ICANH 130 N° Rad 3666.
8. Formato aprobado por la Autoridad Ambiental competente para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental, debidamente diligenciado.
9. Certificado expedido por Planeación Distrital sobre concepto del uso del suelo, donde consta que para la dirección Tv 124 N° 17F – 88, el área de actividad es de uso industrial
10. Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante Auto 4331 del 22 de agosto de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente, en adelante esta Autoridad dio inicio al trámite administrativo para la obtención de licencia ambiental, para la actividad de “TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) y PILAS Y/O ACUMULADORES”, a desarrollarse en el predio ubicado en la Tv. 124 No. 17F - 88 de la localidad de Fontibón, solicitado por la sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S., de la siguiente manera:

*ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de Licencia Ambiental, solicitado por el señor EDGAR MORA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3234234, en calidad de representante legal de la sociedad denominada*

Página 2 de 80

**RESOLUCIÓN No. 05533**

*RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S, para la operación del proyecto denominado: "TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) y PILAS Y/O ACUMULADORES", a desarrollarse en el predio ubicado en la Tv. 124 No. 17F - 88 de la localidad de Fontibón, en el perímetro urbano de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Que el trámite de solicitud de licencia ambiental para el proyecto "TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) y PILAS Y/O ACUMULADORES" se adelanta bajo el expediente SDA-07- 2018-670.

Que el Auto 4331 del 22 de agosto de 2018, fue notificado personalmente al señor EDGAR MORA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.237.234 en calidad de representante legal la sociedad denominada RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S., y comunicado a la Alcaldía Local de Fontibón mediante Radicado 2018EE214772 del 13 de septiembre de 2018 con constancia de recibido del 20 de septiembre de 2018 y publicado el 24 de abril de 2019, en el Boletín Ambiental de esta Autoridad.

Que por medio de Auto 438 del 17 de marzo de 2019, esta Autoridad declaró reunida la información en relación con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto "TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) y PILAS Y/O ACUMULADORES", a desarrollarse en el predio ubicado en la Tv. 124 No 17F – 88 de la localidad de Fontibón.

Que el equipo técnico evaluador de esta Autoridad realizó visita de evaluación al proyecto "TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) y PILAS Y/O ACUMULADORES" el día 22 de abril de 2021.

Que mediante Resolución 04710 del 30 noviembre de 2021, notificada por aviso el día 28 de febrero de 2022, esta Autoridad resolvió revocar el Auto 438 del 17 de marzo de 2019, por considerar que para decidir debía adelantarse la etapa de solicitud de información adicional conforme el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que conforme oficio de citación No. 2022EE28807 del 16 de febrero de 2022, se convocó a reunión de solicitud de información adicional en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que en atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo No. 417 de 17 de marzo de 2020 y en concordancia con el artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020 se llevó a cabo reunión virtual de solicitud de información adicional el día 22 de febrero de 2022.

Que las decisiones adoptadas en la reunión referida, quedaron notificadas por estrado de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

### **RESOLUCIÓN No. 05533**

Que a través de Radicado 2022ER91086 del 25 de abril de 2022, la sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S., presentó respuesta a la información adicional establecida en el Acta del 22 de febrero de 2022.

Que mediante Auto 3656 del 03 de junio 2022, se declaró reunida la información necesaria para decidir de fondo sobre la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) y PILAS Y/O ACUMULADORES”, presentado por la sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S.

Que con fundamento en la información obrante en el expediente SDA-07-2018-670, el Grupo Técnico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, elaboró el Concepto Técnico No. 5952 del 27 de mayo de 2022 con el objeto de *“Evaluar la solicitud de licencia ambiental presentada por el usuario RECICLAMÁS GESTORES AMBIENTALES S.A.S por medio los radicados Radicado SDA No. 2017ER263519 del 26/12/2017, 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018, y complementada con información adicional por el radicado 2022ER91086 del 25/04/2022, para el proyecto “Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y Pilas y/o Acumuladores”.*

Que en virtud de la aplicación del numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría profirió Concepto Técnico No. 09099, 28 de julio del 2022, con el fin de precisar el alcance y obligaciones de la licencia ambiental.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA**

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, consagró las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos, por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

*“Artículo 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

*En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas tal medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva”*

Así mismo, la última ley en cita estableció en su artículo 55 la competencia de la Secretaría para otorgar licencia ambiental para la ejecución de proyectos mineros, así:

Página 4 de 80

## RESOLUCIÓN No. 05533

*“Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”*

En relación con la competencia de esta Entidad, se debe indicar que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, señala:

*“1. Expedir los actos administrativos definitivos que otorguen, nieguen o modifiquen las solicitudes de licencia ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, y otros instrumentos de control y manejo ambiental, equivalentes.”*

## FUNDAMENTOS LEGALES

### A. GENERALIDADES

#### **De la protección del derecho al Medio Ambiente como deber social del Estado.**

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez, el artículo 79 ibídem, estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### **RESOLUCIÓN No. 05533**

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común”, al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T –254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*“(…) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)”*

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí la necesidad de contar con entidades como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación, y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA en su calidad de entidad encargada de que los proyectos sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

#### **Del Principio del Desarrollo Sostenible.**

El concepto de “*desarrollo sostenible*” surgió en la Declaración de Estocolmo del 16 de junio de 1972, en desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

Posteriormente, este concepto fue “*ampliado*” en el llamado Informe Brundtland, elaborado por una comisión independiente presidida por la señora Brundtland, primera ministra de Noruega, y a quien la resolución 38/161 de 1983 de la Asamblea General de las Naciones Unidas confió como mandato examinar los problemas del desarrollo y del medio ambiente y formular propuestas realistas en la materia.

De allí surgió el Informe Nuestro Futuro Común, que especifica teóricamente el concepto de desarrollo sostenible y que después fue recogido por los documentos elaborados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de Río de Janeiro

### **RESOLUCIÓN No. 05533**

de 1992, en especial por la llamada Carta de la Tierra o Declaración sobre el Desarrollo y el Medio Ambiente, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Declaración sobre la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de todo Tipo”<sup>1</sup>.

El principio de “*desarrollo sostenible*” está expresamente consagrado en el artículo 80 de la Constitución de 1991, reglamentado por el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, que establece:

*“Artículo 3o. DEL CONCEPTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”*

El principio de desarrollo sostenible ha sido ampliamente tratado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que en Sentencia C-339 de 2002 se refirió a este concepto, manifestando:

*“Es aquí donde entra el concepto del desarrollo sostenible acogido en el artículo 80 de nuestra Constitución y definido por la jurisprudencia de la Corte como un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades.”<sup>2</sup>*

*El desarrollo sostenible no es solamente un marco teórico, sino que involucra un conjunto de instrumentos, entre ellos los jurídicos, que hagan factible el progreso de las próximas generaciones en consonancia con un desarrollo armónico de la naturaleza. En anteriores oportunidades esta Corte trató el concepto del desarrollo sostenible a propósito del "Convenio sobre la Diversidad Biológica" hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. En esa oportunidad destacó:  
(...)*

*Desde esta perspectiva el desarrollo económico y tecnológico en lugar de oponerse al mejoramiento ambiental, deben ser compatibles con la protección al medio ambiente y la preservación de los valores históricos y culturales. El concepto de desarrollo sostenible no es nuevo, los principios 4, 8, 11 y 14 de la Declaración de Estocolmo establecen la importancia de la dimensión económica para el desarrollo sostenible, que luego fue reproducido por el Tratado de la Cuenca del Amazonas, del cual Colombia es uno de sus miembros exclusivos, en el cual se refirió a la relación entre ecología y economía de la siguiente manera: “(...) con el fin de alcanzar un desarrollo integral de sus respectivos territorios amazónicos, es necesario mantener un equilibrio entre el crecimiento económico y la conservación del medio ambiente”.<sup>3</sup>*

---

<sup>1</sup> ACOSTA, Oscar David. “Derecho Ambiental. Manual Práctico sobre Licencias, y algunos permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental”. Cámara de Comercio de Bogotá. Abril de 2000. Pág. 19

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C- 671 de 2001. M.P. Jaime Araújo Rentarúa.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-339 de 2002. M.P. Jaime Araujo Rentarúa

### RESOLUCIÓN No. 05533

En consecuencia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional entiende por “desarrollo sostenible” aquél que “satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades”. Del párrafo citado se deriva que mediante el concepto de desarrollo sostenible se logra conciliar la necesidad de desarrollo económico con la importancia de la protección al medio ambiente, tanto para las generaciones presentes como para las futuras.

#### **B. DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA.**

Esta Secretaría siguiendo el procedimiento establecido en la norma vigente a la fecha de inicio del trámite de solicitud de licencia ambiental, realizó visita al proyecto “TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) y PILAS Y/O ACUMULADORES”, en el predio ubicado en la Tv. 124 N° 11F - 88 de la localidad de Fontibón de esta ciudad a fin de evaluar la información presentada en el marco del trámite de solicitud de Licencia Ambiental y de esta manera establecer la viabilidad ambiental o no de las actividades propuestas.

En el marco de actuación del trámite administrativo aplicable, el grupo técnico evaluador de la Dirección de Control Ambiental mediante Concepto Técnico 5952 del 27 de mayo de 2022, con radicado 2022IE129320, evaluó la información presentada por la sociedad que obra en el expediente SDA-07-2018-670, así como la información adicional requerida mediante Acta de Información Adicional del 22 de febrero 2022.

El referido concepto consideró:

#### **1. OBJETIVO**

*Evaluar la solicitud de licencia ambiental presentada por el usuario RECICLAMÁS GESTORES AMBIENTALES S.A.S por medio los radicados Radicado SDA No. 2017ER263519 del 26/12/2017, 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018, y complementada con información adicional por el radicado 2022ER91086 del 25/04/2022, para el proyecto “Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y Pilas y/o Acumuladores”.*

#### **3. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA**

(...)

#### **3.2. VISITA TECNICA**

<b>Datos generales de la visita de</b>	<b>¿Se realizó visita?</b>	SI		
	<b>Fecha de la visita</b>	22/04/2021		
	<b>Persona que atendió la visita</b>	Edgar Mora Martínez	<b>C.C:</b>	3.237.234

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<i>inspección</i>	<i>Cargo que ocupa la persona que atiende la visita</i>	<i>Representante Legal</i>
-------------------	---	----------------------------

(...)

**4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

**4.1 MANEJO DE VERTIMIENTOS**

<b>Registro de Vertimientos</b>	<i>Requiere registro de vertimientos</i>	<b>No</b>
	<i>Cuenta con registro de vertimientos</i>	<b>No aplica</b>
	<i>No. de registro</i>	----
<b>Requiere permiso de vertimientos</b>	<i>Requiere permiso de vertimientos</i>	<b>No</b>
	<i>Cuenta con permiso de vertimientos</i>	<b>No aplica</b>
	<i>Resolución No.</i>	<i>Año: -----</i>

<sup>1</sup>De conformidad a lo establecido en la Ley 1955 del 25/05/2019 "...Por el Cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en el capítulo II, sección I Subsección 1, artículo 13, cita "...REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo..." En consecuencia, el usuario no requiere del trámite y obtención de Permiso de vertimientos.

**4.1.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

*El usuario no remite información en materia de vertimientos por cuanto no es aplicable.*

**4.1.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

*El usuario no tiene actos administrativos y/o requerimientos pendientes en materia de vertimientos.*

**4.2. MANEJO DE RESIDUOS**

<i>¿Genera RESPEL?</i>	<i>Si</i>
<i>¿Acopia aceites usados?</i>	<i>NO</i>
<i>¿Gestiona RESPEL?</i>	<i>Si</i>

**Gestión de residuos o desechos peligrosos (Anexo I y II – Decreto 1076 DE 2015)**

**RESOLUCIÓN No. 05533**

ID	Residuo		Cantidad (Kg/mes)	Gestión	Almacenamiento	Tipo de Manejo	Gestor Respel	
	Actividad generadora	Descripción Específica					Tiempo (Mes)	Trat- Aprov- Disp
Y31	Plomo, compuestos de plomo	Baterías	PD	Externa	PD	PD		
A1180	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos	RAEE	PD	Externa	PD	PD		
Y29	Mercurio, compuestos de mercurio	Luminarias	PD	Externa	PD	PD		
A4140	Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados correspondiente a las categorías de anexo I, y que muestran las características peligrosas del anexo III.	EPP's	PD	Externa	PD	PD		
<b>Cantidad Total (Kg/mes)</b>			<b>PD - Por Determinar</b>					

**4.3. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

Se realiza visita de inspección en las instalaciones con el fin de verificar las condiciones bajo las cuales operará la actividad objeto de Licencia (ver Foto. 1). Se observa que el proceso de almacenamiento y desensamble de RAEE se llevaría a cabo en la parte posterior del predio en una zona acondicionada. En

### RESOLUCIÓN No. 05533

la parte del frente de las instalaciones se realiza actualmente almacenamiento y aprovechamiento de materiales aprovechables (cartón, papel, plástico) (ver Fotos. 2 y 3). También se observó que tienen delimitada un área para Respel (ver Foto. 4), partes aprovechables (ver Foto. 5), Baterías (ver Foto. 6) y Cartuchos y Tonners (ver Foto. 7).

Se observa que las áreas de almacenamiento se encuentran delimitadas y señalizadas. El suelo está cubierto con material epóxico. Se cuenta con extintores multipropósito y kits de control de derrames en el área de almacenamiento que será destinada a los RAEEs (ver Foto. 8). Se realizan adecuaciones para evitar goteras en la zona de almacenamiento.

En cuanto al área de influencia, se observa un entorno mixto con residencias y fábricas. No se observan jardines ni hospitales ni instalaciones con población vulnerable en las proximidades al proyecto. El sector cuenta con un parque con canchas deportivas. En el predio colindante al proyecto se encuentra una empresa dedicada a la fabricación de muebles.

(...)

## 5. LICENCIA AMBIENTAL

La solicitud de licencia ambiental presentada por el usuario Reciclamos Gestores Ambientales S.A.S, será evaluada conforme a lo expuesto en los términos de referencia enviados mediante 2016EE155172, Aplicables a "proyectos cuyo objeto sea la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos y/o la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C.", emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, así como lo establecido en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales - 2018 y lo expuesto en el decreto 1075 de 2015 Capítulo 3.

### 5.1. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<b>Radicado 2017ER263519 del 26/12/2017</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El usuario Reciclamos Gestores Ambientales S.A.S presenta solicitud de licencia ambiental para el proyecto de recolección, transporte, segregación, desensamble manual y almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -RAEE. En el predio ubicado en la TV. 124 N° 17 F - 88, barrio Jericó, localidad de Fontibón y perteneciente a la UPZ San Pablo en la ciudad de Bogotá D.C.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>La información presentada por el usuario será evaluada en el numeral 5 del presente Concepto Técnico</i>
<b>Radicado 2018ER82955 del 17/04/2018</b>
<b>Información Remitida</b>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<i>El usuario da alcance al radicado 263519 del 26/12/2017 remitiendo el formulario único de solicitud de licencia y el certificado sobre la presencia o no de comunidades étnicas en la zona del proyecto, emitido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia</i>
<b>Observaciones</b>
<i>La información presentada por el usuario será evaluada en el numeral 5 del presente Concepto Técnico</i>
<b>Radicado 2018ER95740 del 30/04/2018</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El usuario da respuesta al oficio 2018EE78331 del 12/04/2018 remitiendo el formulario único de solicitud de licencia y el certificado sobre la presencia o no de comunidades étnicas en la zona del proyecto, emitido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>Se da inicio al trámite con radicado 2018EE194566 y Auto No 4331 del 22/08/2018</i>
<b>Radicado 2021ER52506 del 23/03/2021</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>La Entidad solicita al usuario confirmación del interés por continuar con el trámite de licencia ambiental, solicitada a través de los radicados 2017ER263519 del 26/12/2017, 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>El usuario mediante radicado 2021ER66556 del 14/04/2021, manifiesta su interés por continuar con el trámite de licencia ambiental solicitada para el proyecto: "Tratamiento y aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y pilas y/o acumuladores".</i>
<b>Radicado 2022ER91086 del 25/04/2022</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El usuario envía la información adicional solicitada en la reunión de información adicional</i>
<b>Observaciones</b>
<i>La información presentada por el usuario será evaluada en el numeral 5 del presente Concepto Técnico</i>

**5.2. SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL**

A través del radicado 2017ER263519 del 26/12/2017, el representante legal de la empresa Reciclamas Gestores Ambientales S.A.S presenta solicitud para la licencia ambiental para el proyecto de recolección, transporte, segregación, desensamble manual y almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -RAEE. En el predio ubicado en la TV. 124 N° 17 F - 88, barrio Jericó, localidad de Fontibón y perteneciente a la UPZ San Pablo en la ciudad de Bogotá D.C.

**RESOLUCIÓN No. 05533**

Información que ha sido completada con radicados 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018, por lo que esta secretaría en conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, realizó la revisión de la documentación entregada. Dando aplicación del “Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental”, que el Estudio de Impacto Ambiental –EIA presentado contiene los requisitos mínimos establecidos por el mencionado Decreto y concluyó que cumplía con los requisitos exigidos para dar inicio al trámite de evaluación.

Una vez realizada la evaluación técnica del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado para el trámite de obtención de licencia ambiental para el proyecto “TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS – RAEE Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES”, ubicado en la transversal 124 No. 17F - 88, de la localidad de Fontibón, solicitado por la sociedad Reciclamas Gestores Ambientales S.A.S, iniciado mediante No 04331 del 22 de agosto de 2018, se estableció que es necesario requerir información adicional y ajustes al estudio presentado.

Por lo anterior y en cumplimiento al procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 se convocó a reunión de información adicional el 22 de febrero de 2022. Producto del análisis preliminar de la información remitida y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010 y el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del MAVDT – 2002, a continuación, se realiza la evaluación de la información adicional allegada para el trámite de solicitud de licencia ambiental.

Requerimientos solicitados de Reunión Virtual de Información Adicional realizada en el marco de la licencia Ambiental solicitada para el proyecto “TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS – RAEE Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES”	OBSERVACIÓN	Cumple
<i>Presentación de cada requerimiento de información adicional determinado por la secretaría distrital de ambiente argumentos por parte de la empresa y decisión sobre el requerimiento.</i>		
<b>GENERALIDADES</b>		
Requerimiento 1 <i>Ajustar el área de influencia del estudio de impacto ambiental-EIA, delimitando las áreas de influencia de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.</i>	<i>En el EIA remitido, en el capítulo 3.2 Caracterización del área de influencia realiza el ajuste al Área de influencia del proyecto identificando medio abiótico, biótico y socioeconómico.</i>	SI
<b>MEDIO ABIÓTICO</b>		
Requerimiento 2 <i>Remitir la información geológica</i>	<i>En el EIA remitido, en el capítulo 3.2.1 Caracterización del medio abiótico, se remite la</i>	SI

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<p>correspondiente al área de influencia del proyecto (información secundaria), de fuentes oficiales.</p>	<p>información geológica del área de influencia a partir de información de fuentes oficiales del Distrito y de entidades nacionales. A partir de esta información el usuario presenta un análisis con respecto al proyecto propuesto.</p> <p>Por otra parte, se ajustó el capítulo de zonificación ambiental, describiendo en mayor detalle la metodología utilizada para valorar la zonificación de los componentes biótico, abiótico y socioeconómico con respecto a las actividades del proyecto propuesto</p>	
<p><b>Requerimiento 3</b> Remitir la información geomorfológica correspondiente al área de influencia del proyecto (información secundaria), de fuentes oficiales.</p>	<p>En el EIA remitido, en el capítulo 3.2.1 Caracterización del medio abiótico, se remite la información geomorfológica del área de influencia a partir de información de fuentes oficiales del Distrito y de entidades nacionales, incluyendo el “Modelo Hidrogeológico Conceptual del Acuífero Subsuperficial o Somero en el Perímetro Urbano del Distrito Capital” de la SDA. A partir de esta información el usuario presenta un análisis con respecto al proyecto propuesto.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Requerimiento 4</b> Remitir la información relacionada con la calidad del agua correspondiente al área de influencia del proyecto (información secundaria) de fuentes oficiales, según los términos de referencia; o justificar técnicamente por qué no se hace necesario presentar dicha información.</p>	<p>En el EIA remitido, en el capítulo 3.2.1 Caracterización del medio abiótico, se incluyó una caracterización de la hidrología del área de influencia. El usuario justificó técnicamente que, teniendo en cuenta que en el área de influencia del proyecto no hay presencia de fuentes hídricas, no es necesario caracterizar la calidad fisicoquímica y biológica de las fuentes hídricas.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Requerimiento 5</b> Remitir la información relacionada con la calidad del aire y el diagnóstico del ruido correspondiente al área de influencia del proyecto (información secundaria) de acuerdo con lo exigido en los términos de referencia; o justificar técnicamente por qué no se hace necesario presentar dicha información.</p>	<p>En el EIA remitido, en el capítulo 3.2.1 Caracterización del medio abiótico, se incluyeron cifras oficiales sobre emisiones de contaminantes al aire dentro del área de influencia del proyecto. De igual manera, se incluyeron cifras oficiales sobre los niveles de ruido en el área de influencia del proyecto.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Requerimiento 6</b> Realizar la caracterización del paisaje, describiendo de manera integral las unidades paisajísticas (análisis de la visibilidad y calidad paisajística),</p>	<p>En el EIA remitido, en el capítulo 3.2.1 se realizó un análisis del paisaje en el área de influencia del proyecto, incluyendo criterios como calidad visual, tipo de cobertura, percepción de la comunidad, etc.</p>	<p>SI</p>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<p>realizando una descripción de la ecología del paisaje de la zona e identificando los sitios de interés paisajístico de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia.</p>		
<p><b>MEDIO BIÓTICO</b></p>		
<p>Requerimiento 7 Presentar la caracterización de las unidades de cobertura vegetal para el área correspondiente según el área de influencia directa y presentar la información cartográfica a escala de 1:10.000.</p>	<p>En el EIA remitido, en el capítulo 3.2.2, Se contemplan los ecosistemas terrestres, mencionando el tipo de cobertura encontrado en el área de influencia según la metodología Corine Land Cover como lo establece la metodología para EIA del Ministerio de Ambiente y corroborado con una visita de campo y presenta la información cartográfica</p>	<p>SI</p>
<p>Requerimiento 8 Presentar la caracterización para el área de influencia directa de los principales grupos faunísticos, describir sus relaciones funcionales con el ambiente y presentar la clasificación taxonómica y la toponimia vernacular.</p>	<p>En el EIA remitido, en el capítulo 3.2.2.1.2, se explica a que debido a que el área de influencia del proyecto corresponde a la unidad de paisaje territorios artificializados, categoría nivel 2 zonas urbanizadas, categoría nivel 3 tejido urbano continuo, según la metodología Corine Land Cover; sustentado por concepto del uso del suelo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación y corroborado con la visita de campo realizada, se evidenció que la zona donde se localizará el proyecto corresponde a un área industrial con alta densidad de empresas y que debido a las condiciones actuales y las actividades industriales que allí se realizan no se identificaron especies de los principales grupos faunísticos que puedan ser impactadas por las actividades del proyecto.</p>	<p>SI</p>
<p><b>COMPONENTE SOCIOECONÓMICO</b></p>		
<p>Requerimiento 9 Remitir las evidencias que den cuenta de: a) la convocatoria realizada a los distintos actores sociales e institucionales involucrados en el desarrollo del proyecto (Alcaldía Local; organizaciones sociales y comunidad circundante al área de influencia directa e indirecta del proyecto), con el</p>	<p>En el EIA remitido, en el numeral 3.2.2.1 Lineamientos de participación, se complementa la información en relación las evidencias que dan cuenta de los procesos de convocatoria y el desarrollo de las acciones respectivas para informar y comunicar los alcances del proyecto.</p>	<p>SI</p>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<p>propósito de informar, comunicar y socializar el alcance, etapas, objetivo y tiempo de duración del proyecto, entre otros y b) que den cuenta de la retroalimentación realizada con los actores mencionados. Cada una de estas evidencias deberá contener los respectivos listados de asistencia que indiquen la fecha y lugar.</p>		
<p><b>Requerimiento 10</b> Presentar la caracterización demográfica que incluye las características de grupos poblacionales compuestas por edad, sexo, tendencia de crecimiento poblacional, población económicamente activa, patrones de asentamiento (nuclear o disperso) y condiciones de vida e índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) del área de influencia directa AID y área de influencia indirecta AII.</p>	<p>En el EIA remitido, en el numeral 3.3.1.2 Dimensión demográfica se amplía la información en relación con la caracterización poblacional, de acuerdo con los Términos de Referencia.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Requerimiento 11</b> Presentar el análisis de la calidad, cobertura, infraestructura asociada, debilidades y potencialidades de los servicios públicos (acueducto, alcantarillado, sistemas de manejo de residuos convencionales (recolección, tratamiento y disposición), energía y telecomunicaciones. así como los servicios sociales (salud, educación, vivienda y recreación del AID y AII del proyecto.</p>	<p>En el EIA remitido, en el 3.3.1.3 Dimensión espacial se complementa la información relacionada con la identificación y relación de servicios públicos y sociales ubicados en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Requerimiento 12</b> Hacer entrega de la caracterización de las dinámicas económicas actuales del área de influencia directa AID y área de influencia AII del proyecto como a) actividad económica, mercado laboral actual, determinando, entre otras, y b) el análisis de dichas relaciones económicas, la demanda de la mano de obra y su relación directa con las</p>	<p>En el EIA remitido, en el numeral 3.3.1.4 Dimensión económica, se describen las dinámicas económicas actuales del área de influencia directa AID y área de influencia indirecta.</p>	<p>SI</p>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<i>diferentes actividades del proyecto.</i>		
<p><b>Requerimiento 13</b> Allegar la identificación de los recursos, bienes y servicios culturales que potencialmente pueden verse afectados por el proyecto, adicionalmente debe caracterizar la apropiación de los recursos naturales por parte de los habitantes aledaños al AII y AID del proyecto.</p>	<p>En el EIA allegado en el numeral 3.3.1.5 Dimensión cultural, el usuario hace referencia a los bienes y servicios culturales del área de influencia directa e indirecta con ocasión del proyecto.</p>	SI
<p><b>Requerimiento 14</b> Identificar los proyectos ubicados en el AII y AID, haciendo un análisis integral de su realidad socioeconómica, resultante de la articulación de los aspectos más relevantes analizados en las diferentes dimensiones (demográfica, espacial, económica, cultural y político-organizativa) y de los planes de desarrollo actual.</p>	<p>En el EIA allegado en el numeral 3.2.2. Medio Socioeconómico, el usuario hace referencia a cada uno de los aspectos determinados en este requerimiento y de acuerdo con lo expuesto en los Términos de Referencia.</p>	SI
<b>EVALUACIÓN AMBIENTAL</b>		
<p><b>Requerimiento 15</b> Presentar: a) La identificación y valoración de impactos sin proyecto dada la corrección del Área de Influencia. b) La identificación y valoración de impactos con proyecto dada la corrección del Área de Influencia. c) Identificar los impactos relevantes del proyecto que serán objeto de la evaluación económica. d) Enviar la matriz de identificación de impactos en formato legible (i.e. Excel).</p>	<p>En el EIA remitido, en el capítulo 5 Evaluación ambiental se realiza la identificación y valoración para los impactos con y sin proyecto según este requerimiento (puntos a) y b)). También se realiza la identificación de los impactos más relevantes del proyecto (punto c)) y se anexa con el EIA un anexo en formato Excel "Evaluación económica ambiental.xlsx" donde se construyó la información para la evaluación ambiental y económica del proyecto.</p>	SI
<b>EVALUACIÓN ECONÓMICA</b>		
<p><b>Requerimiento 16</b> Realizar la cuantificación biofísica de los impactos ambientales descritos en la Tabla 79 (Impactos ambientales objeto de valoración económica), del capítulo 7. Evaluación Económica.</p>	<p>En el EIA remitido, en el capítulo 7 Evaluación Económica se describe de forma cualitativa la cuantificación biofísica de los impactos ambientales significativos, objeto de valoración económica</p>	SI

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<p><b>Requerimiento 17</b> Corregir el cálculo del Valor Presente Neto (VPN) presentado en el numeral 7.4 Criterios de decisión económicos, presentando:</p> <p>a) La proyección de los costos a 25 años, con una tasa que justifique el usuario según su criterio. Teniendo en cuenta que existen costos que solo se ejecutan una (1) sola vez.</p> <p>b) La proyección de los beneficios del proyecto a 25 años, ajustado al IPC de cada año proyectado.</p> <p>c) Cálculo del VPN con los valores proyectados en los numerales a) y b). Con una tasa social de descuento (TSD) del 9%. De tal manera que se cumpla la siguiente función:</p> $VPN = \sum_{i=0}^N \frac{B_i - C_i}{(1 + s)^i}$ <p>Donde: B= Beneficios C= Costos s= Tasa social de descuento i= año</p>	<p>En el EIA remitido, en el capítulo 7 Evaluación Económica, se presenta la Tabla 98 Resultados de análisis de internalización de impactos en la evaluación, donde se realiza la proyección de los costos a 25 años, y se realiza el cálculo del VPN de los costos del proyecto a una TSD del 9%.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Requerimiento 18</b> Corregir el cálculo de la Relación Beneficio Costo (RBC), dadas las correcciones realizadas al VPN del requerimiento 16. Donde se cumpla la siguiente función:</p> $RBC = \frac{\sum_i \frac{B_i}{(1 + s)^i}}{\sum_i \frac{C_i}{(1 + s)^i}} = \frac{VPN_{beneficios}}{VPN_{Costos}}$ <p>Donde: B= Beneficios C= Costos s= Tasa social de descuento i= año</p>	<p>En el EIA remitido, en el capítulo 7 Evaluación Económica, se identifica que los impactos del proyecto son internalizables en un 100%, lo que significa que con las medidas propuestas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental, el proyecto no genera cambios negativos en el bienestar social.</p>	<p>SI</p>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<b>PLAN DE MANEJO AMBIENTAL</b>		
<p><i>Requerimiento 19</i> Ajustar el contenido de la ficha FI-PMA-003 del Plan de Manejo Ambiental presentada pues no corresponde a un impacto evaluado en el EIA. Además, incluir el lugar de aplicación para la totalidad de las fichas.</p>	<p>En el EIA remitido, en el capítulo 8 Plan de Manejo Ambiental (PMA), se realizó el ajuste sobre las fichas del PMA dado los impactos evaluados en el capítulo 5 Evaluación ambiental. A la vez se incluyó el lugar de aplicación en todas las fichas presentadas.</p>	<p>SI</p>
<b>PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO</b>		
<p><i>Requerimiento 20</i> Ajustar el contenido de las fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo presentadas, en concordancia con lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (MADS, 2010) capítulo IX, Numeral 9.1.2. Plan de seguimiento y monitoreo.</p>	<p>En el EIA remitido, en el capítulo 9 Plan de seguimiento y monitoreo se realizaron los ajustes correspondientes según lo exigido en este requerimiento.</p>	<p>SI</p>
<b>REQUERIMIENTO FINAL</b>		
<p><i>Requerimiento 21</i> Ajustar y actualizar el Estudio de Impacto Ambiental, presentado a esta Autoridad, a través del radicado SDA No. 2017ER263519 del 26/12/2017, complementado con radicados 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018, de manera que se incorporen y analicen en un solo documento, los cambios relacionados con los requerimientos de información antes solicitados, en concordancia con lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2010 y los Términos de Referencia.</p>	<p>En el EIA remitido se realizaron todos los ajustes y correcciones requeridas por esta autoridad en los puntos anteriores. De tal manera en el EIA presentado con radicado 2022ER91086 se incorporaron dichos ajustes.</p>	<p>SI</p>

**5.3. INFORMACIÓN NORMATIVA**

**RESOLUCIÓN No. 05533**

(...)

<b>COMPONENTE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.	Mediante los radicados No. 2017ER263519 del 26/12/2017, complementada con radicados 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018 se remite la información
2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.	Mediante los radicados No. 2017ER263519 del 26/12/2017, complementada con radicados 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018 se remite la información
3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.	Mediante los radicados No. 2017ER263519 del 26/12/2017, complementada con radicados 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018 se remite la información
4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.	Mediante los radicados No. 2017ER263519 del 26/12/2017, complementada con radicados 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018 se remite la información
5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.	Mediante los radicados No. 2017ER263519 del 26/12/2017, complementada con radicados 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018 se remite la información
6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.	Mediante los radicados No. 2017ER263519 del 26/12/2017, complementada con radicados 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018 se remite la información
7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.	Mediante los radicados No. 2017ER263519 del 26/12/2017, complementada con radicados 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018 se remite la información
8. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.	Mediante los radicados No. 2017ER263519 del 26/12/2017, complementada con radicados 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018 se remite la información
9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para	Mediante los radicados No. 2017ER263519 del 26/12/2017, complementada con radicados

**RESOLUCIÓN No. 05533**

COMPONENTE	OBSERVACIONES
derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.	2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018 se remite la información
10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.	Mediante los radicados No. 2017ER263519 del 26/12/2017, complementada con radicados 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018 se remite la información
11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, cuando la normatividad así lo requiera.	No aplica
12. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que lo modifique, sustituya o derogue.	No aplica

**Artículo 2.2.2.3.6.2** De la solicitud de Licencia Ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas –DAA o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

INFORMACIÓN	OBSERVACIONES
1. Formulario Único de Licencia Ambiental.	Mediante los radicados No. 2017ER263519 del 26/12/2017, complementada con radicados 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018 se remite la información.
2. Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC.	Mediante los radicados No. 2017ER263519 del 26/12/2017, complementada con radicados 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018 se remite la información
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.	Mediante los radicados No. 2017ER263519 del 26/12/2017, complementada con radicados 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018 se remite la información.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.	No aplica

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<p>5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental.</p>	<p>Mediante los radicados No. 2017ER263519 del 26/12/2017, complementada con radicados 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018 se remite la información.</p>
<p>6. Documento de Identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.</p>	<p>Mediante los radicados No. 2017ER263519 del 26/12/2017, complementada con radicados 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018 se remite la información.</p>
<p>7. Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.</p>	<p>Mediante los radicados No. 2017ER263519 del 26/12/2017, complementada con radicados 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018 se remite la información.</p>
<p>8. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH del Programa de Arqueología Preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la Ley 1185 de 2008.</p>	<p>Mediante los radicados No. 2017ER263519 del 26/12/2017, complementada con radicados 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018 se remite la información.</p>

A partir de lo consignado en las tablas anteriores se concluye que la solicitud de licencia ambiental presentada mediante el radicado 2017ER263519 del 26/12/2017, complementada con radicados 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018 incluye los documentos exigidos en el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y que el Estudio de Impacto Ambiental –EIA presentado contiene los requisitos mínimos establecidos por el mencionado Decreto.

**5.4. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

A continuación se procede a evaluar la información presentada mediante el radicado 2021ER240451 del 05/11/2021, complementada con radicados 2018ER82955 del 17/04/2018, 2018ER95740 del 30/04/2018 y radicado de información adicional 2022ER91086 del 25/04/2022 de acuerdo con el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del MAVDT – 2002, instructivo B, Cuadro B-1 y de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia enviados mediante 2016EE155172, Aplicables a “proyectos cuyo objeto sea la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos y/o la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C.”, emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<b>PRECISIÓN CUALITATIVA</b>	<b>ABREVIATURA</b>	<b>CRITERIO</b>
<i>Adecuadamente Cubierto</i>	<b>AC</b>	<i>Completo suministro de información, sin vacíos ni debilidades. Satisfactorio cumplimiento de la información con sólo unas pocas debilidades sin importancia para el proceso de decisión.</i>
<i>Cubierto con condiciones</i>	<b>CC</b>	<i>Satisfactorio suministro de información, con algunos vacíos y debilidades no vitales para el proceso de decisión y que pueden ser complementados o condicionadas en el concepto técnico con un mínimo de trabajo para el evaluador.</i>
<i>No cubierto adecuadamente</i>	<b>NCA</b>	<i>Pobre suministro de información, con vacíos y debilidades que impiden la toma de decisiones.</i>

**5.4.1. ÁREA 1. GENERALIDADES**

**5.4.1.1. GENERALIDADES**

<b>Componente</b>	<b>Presenta Información Completa</b>	<b>Observaciones</b>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<p>1. Resumen ejecutivo</p>	<p>AC</p>	<p><i>El Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental, contempla lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Introducción</i></li> <li>• <i>Objetivos</i></li> <li>• <i>Alcance</i></li> <li>• <i>Metodología</i></li> <li>• <i>Procesos y Tecnologías que serán Empleados para la Operación de la Planta</i></li> <li>• <i>Condiciones de Almacenamiento de RAEE</i></li> <li>• <i>Área de Influencia</i></li> <li>• <i>Metodología de Identificación de Impactos Ambientales</i></li> <li>• <i>Metodologías de Evaluación de Impactos Ambientales</i></li> <li>• <i>Jerarquización de Manejo Ambiental del Proyecto</i></li> <li>• <i>Plan de Manejo Ambiental</i></li> <li>• <i>Costos y Cronograma del Plan de Manejo Ambiental</i></li> <li>• <i>Costo Total Aproximado del Proyecto</i></li> </ul>
<p>2. Introducción</p>	<p>AC</p>	<p><i>RECICLAMÁS GESTORES AMBIENTALES S.A.S., es una empresa dedicada a la comercialización al por mayor de residuos sólidos no peligrosos como papel, cartón, plástico, metales ferrosos y no ferrosos incluyendo las actividades de recolección, clasificación, separación y desensamble de productos usados para obtener partes y piezas reutilizables para la venta, embalaje y almacenamiento. La actividad no incluye un proceso de transformación, su proceso operativo únicamente es el acondicionamiento de materiales (actividades de clasificación, separación y almacenamiento temporal). RECICLAMÁS GESTORES AMBIENTALES S.A.S., está ubicada en la ciudad de Bogotá en la localidad de Fontibón, barrio Jericó, en un predio con nomenclatura Transversal 124 No 17F – 88, localizado en zona industrial.</i></p>
<p>3. Se describen los objetivos del proyecto obra o actividad</p>	<p>AC</p>	<p><i>En el numeral 1.2 del EIA, el usuario plantea los objetivos, formulados de forma clara y precisa.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Objetivos con respecto al proyecto</i></li> <li>• <i>Objetivos con respecto al estudio de impacto ambiental.</i></li> </ul>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

4. Antecedentes	AC	<p>En el numeral 1.3 del EIA, el usuario plantea los antecedentes informando que <b>RECICLAMÁS GESTORES AMBIENTALES S.A.S.</b>, está ubicada en la localidad de Fontibón, con clasificación de uso del suelo industrial, haciendo compatible la actividad a desarrollar con el ordenamiento territorial del distrito capital. Se informa que en la ciudad existen 7 empresas autorizadas para la recolección, acondicionamiento, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RAEE, de acuerdo al listado de gestores de residuos peligrosos de la SDA.</p>
5. Alcance	AC	<p>El estudio de impacto ambiental en su numeral 1.4 establece de forma clara y precisa el alcance del proyecto, que incluye las actividades de recolección, transporte, segregación, desensamble manual y almacenamiento temporal de RAEE, producto del uso doméstico, institucional, comercial y/o industrial, para su posterior comercialización.</p> <p>Es de aclarar que a pesar de que el usuario con radicados 2016ER88182 del 01/06/2016 y 2016ER147759 del 26/08/2016 solicitó los términos de referencia para trámite de licencia enfocado a acopio, almacenamiento y tratamiento de RAEE y RESPEL, en la solicitud de licencia ambiental realizada con radicado 2017ER263519 del 26/12/2017 cerró el alcance a tratamiento y aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y pilas y/o acumuladores.</p>
6. Se describen todas las actividades y procesos de construcción, operación y clausura del proyecto.	AC	<p>En el numeral 2.2 del EIA, se describen las características técnicas de cada una de las etapas que contemplan el proyecto objeto de licenciamiento.</p> <p>El proyecto comprende tres (3) etapas: etapa de factibilidad, etapa de construcción – adecuación (adecuaciones estructurales al área de almacenamiento) y etapa de operación.</p>
7. Metodología	AC	<p>En el numeral 1.5 del EIA, se establece la metodología. Se informa que el EIA, se realizó de acuerdo a los lineamientos establecidos en la “Metodología general para la presentación de estudios ambientales” expedida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial” del año 2010, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de</p>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

	<p>residuos o desechos peligrosos y/o la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores. Así como las disposiciones incluidas en la Política Nacional Gestión Integral de RAEE presentada por el Ministerio de Ambiente en 2017.</p>
--	---

**5.4.1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

<b>Componente</b>	<b>Presenta Información Completa</b>	<b>Observaciones</b>
8. Localización	AC	En el numeral 2.1 del EIA, se informa que RECICLAMÁS GESTORES AMBIENTALES S.A.S., está ubicada en la Transversal 124 No 17F - 88, barrio Jericó, de la localidad de Fontibón, UPZ – 76, Chip AAA0079ZMPA, está localizada en zona industrial con áreas de tratamiento industrial A-ZID-02, de acuerdo al certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación de referencia 1-2016-18348
9. Características del Proyecto	AC	En el numeral 2.2 del EIA, se describen las características técnicas de cada una de las etapas que contemplan el proyecto objeto de licenciamiento. El proyecto comprende tres (3) etapas: etapa de factibilidad, etapa de construcción – adecuación (adecuaciones estructurales al área de almacenamiento) y etapa de operación.
10. Acceso al Área del Proyecto	AC	En el numeral 2.2.16 el usuario RECICLAMÁS GESTORES AMBIENTALES S.A.S., informa que está ubicado al occidente de la ciudad de Bogotá, en la localidad de Fontibón, con la dirección Transversal 124 No 17F-88, en el documento se describe dos accesos posibles, el primero por la avenida calle 17 en el sentido oriente a occidente hasta llegar a la carrera 124, el segundo acceso por la calle 17f en el sentido oriente a occidente hasta llegar a la transversal 124.

**RESOLUCIÓN No. 05533**

11. Accesos Existentes	AC	En el numeral 2.2.16.1 del EIA el usuario informa que el acceso existente al área del proyecto corresponde a la Transversal 124, dado que el estado de las vías y las condiciones estructurales son las más adecuadas para el ingreso de los vehículos a RECICLAMÁS GESTORES AMBIENTALES S.A.S.
12. Nuevos Accesos	AC	El documento presentado no contempla nuevos accesos.
13. Residuos peligrosos a manejar	AC	El documento presenta la descripción de los residuos peligrosos a manejar y la disposición final que se les realizará, presenta una tipificación de los RESPEL de acuerdo a la clasificación por el Decreto 1076 de 2015.
14. Instalaciones Industriales	AC	RECICLAMÁS GESTORES AMBIENTALES S.A.S., presenta planos de la estación de almacenamiento de RAEE, en donde delimita las áreas de almacenamiento de RAEE, segregación, desensamble y almacenamiento de RESPEL.
15. Etapa de construcción	AC	<p>El documento presenta las etapas de construcción y se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción de las obras a construir y/o adecuar</li> <li>• Descripción de los métodos constructivos e instalaciones de apoyo</li> <li>• Ubicación de los sitios de disposición de materiales sobrantes</li> <li>• Descripción de las fuentes de emisiones atmosféricas fijas o móviles</li> <li>• Descripción de las fuentes de emisión de ruido</li> <li>• Requerimientos de uso, aprovechamiento, y afectación de recursos naturales renovables por actividad durante la construcción del proyecto y tecnologías para el aprovechamiento</li> <li>• Estimación de la mano de obra requerida</li> <li>• Duración de las obras y cronograma de actividades durante la etapa de construcción</li> <li>• Estimativo del costo de la etapa de construcción del proyecto</li> <li>• Descripción de cada una de las fuentes de combustión</li> </ul>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

16. Etapa de operación	AC	<p>En el documento se describen las etapas de operación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fuentes de energía y combustibles</li> <li>• Consumo de agua</li> <li>• Infraestructura y equipos que se utilizan en el laboratorio para realizar el control de la calidad de los productos y equipos que se utilizaran</li> </ul>
------------------------	----	--

**5.4.1.2.1. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRANSPORTE**

Componente	Presenta Información Completa	Observaciones
17. Transporte	AC	<p>En el numeral 2.3 del documento describen los requisitos técnicos a tener en cuenta para el transporte de RAEE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección contra la intemperie</li> <li>• Evitar que personas no autorizadas tengan acceso a la carga</li> <li>• La carga en el vehículo debe estar debidamente empacada, acomodada, estibada, apilada, sujeta y cubierta.</li> <li>• Para la carga de RAEE en estibas se debe envolver toda la estiba con una película plástica o papel burbuja</li> <li>• Los RAEE de tamaño pequeño y mediano se debe empacar en cajas de maderas, cartón.</li> <li>• Asegurar que la carga no sobre no sobresalga de las cajas o contenedores.</li> <li>• Contar con un sistema de recolección de tinta en caso de derrame.</li> <li>• Contar con dos extintores multipropósitos, uno en la cabina y otro en la carga.</li> <li>• Contar con un dispositivo sonoro o pito, en el momento que el vehículo esté en movimiento de reversa.</li> </ul>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<p>18. Requisitos de la unidad de transporte y vehículo destinado al transporte de mercancías peligrosas.</p>	<p>AC</p>	<p>RECICLAMÁS GESTORES AMBIENTALES S.A.S., presenta los criterios operacionales para el transporte, basados en el Decreto 1079 de 2015, Libro 2: Régimen reglamentario del sector. Parte 2: Reglamentaciones en materia de transporte. Título 1: Transporte terrestre automotor. Capítulo 7: Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Sección 8: Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.</p>
---	-----------	---

**5.4.1.2.2. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL ALMACENAMIENTO**

<p>19. Criterios para recipientes para residuos especiales.</p>	<p>AC</p>	<p>El documento presenta los requisitos técnicos de los recipientes para el almacenamiento de RAEE, de acuerdo a los términos de referencia generales para EIA de la SDA y los lineamientos técnicos para el manejo de RAEE del MAVDT.</p>
<p>20. Criterios operacionales para los recipientes</p>	<p>AC</p>	<p>RECICLAMÁS GESTORES AMBIENTALES S.A.S., presenta la clase de recipientes apropiados para el almacenamiento de RAEE con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar compatibilidad de los residuos almacenados en los recipientes</li> <li>• Brindar un lugar de contención en lugares donde se encuentren almacenados recipientes con sustancias líquidas.</li> <li>• Localizar los recipientes que contengan residuos reactivos o combustibles a una distancia no inferior a 15 metros del lindero del terreno en donde está ubicada la instalación</li> <li>• Garantizar que el recipiente permanezca cerrado durante su almacenamiento</li> </ul>
<p>21. Capacidad de almacenamiento</p>	<p>AC</p>	<p>RECICLAMÁS GESTORES AMBIENTALES S.A.S. proyecta almacenar, segregar y desensamblar 12,7 toneladas de RAEE mensuales distribuidos como se muestra en la tabla 17 del EIA.</p>
<p>22. Área de almacenamiento</p>	<p>AC</p>	<p>En el documento presentado por el usuario, tiene definido cada una de las áreas de los procesos, incluido el área de almacenamiento.</p>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

23. Requisitos para sitios de almacenamiento	AC	Los requisitos técnicos para el almacenamiento de RAEE, están planteados de acuerdo a los términos de referencia del MAVDT, se tienen en cuenta características necesarias para el almacenamiento adecuado y seguro tales como: que la cubierta no permita la entrada de agua ni de luz solar directa, la presencia de extintores, piso de concreto o industrial, rutas de señalización y evacuación, entre otros.
24. Criterios para el área de almacenamiento	AC	<p>RECICLAMÁS GESTORES AMBIENTALES S.A.S., presenta los criterios a tener en cuenta en el área de desensamble y almacenamiento general, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia para el EIA, los cuales se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inspección por lo menos una vez por semana a las áreas de almacenamiento.</li> <li>• Asegurar que las bases de los contenedores no tengan grietas</li> <li>• Asegurar que el sistema de contención o de almacenamiento de residuos peligrosos tengan la capacidad de retener mínimo el 10 % del volumen de los recipientes de residuos líquidos.</li> <li>• Durante la clausura, todos los residuos peligrosos deben removerse del sistema de contención.</li> <li>• Mantener inventarios de equipos entrantes</li> <li>• Documentar procedimientos que se hacen el lugar</li> </ul>

**5.4.2. ÁREA 2. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL**

**5.4.2.1. Áreas de influencia**

Componente	Presenta Información Completa	Observaciones
25. Área de Influencia Directa (AID)	AC	En el EIA remitido, en el capítulo 3.2 Caracterización del área de influencia realiza el ajuste al Área de influencia del proyecto identificando medio abiótico, biótico y socioeconómico.

**RESOLUCIÓN No. 05533**

26. Área de Influencia Indirecta (AII)	AC	<i>En el EIA remitido, en el capítulo 3.2 Caracterización del área de influencia realiza el ajuste al Área de influencia del proyecto identificando medio abiótico, biótico y socioeconómico.</i>
--	----	---

**5.4.2.2. Medio abiótico**

<b>Componente</b>	<b>Presenta Información Completa</b>	<b>Observaciones</b>
27. Geología	AC	<i>En el EIA remitido, en el capítulo 3.2.1 Caracterización del medio abiótico, se remite la información geológica del área de influencia a partir de información de fuentes oficiales del Distrito y de entidades nacionales. A partir de esta información el usuario presenta un análisis con respecto al proyecto propuesto. Por otra parte, se ajustó el capítulo de zonificación ambiental, describiendo en mayor detalle la metodología utilizada para valorar la zonificación de los componentes biótico, abiótico y socioeconómico con respecto a las actividades del proyecto propuesto.</i>
28. Sismología	AC	<i>De acuerdo a los mapas de microzonificación sísmica de Bogotá D.C., tomados de un estudio elaborado por Ingeominas y la Universidad de Los Andes, se determina que la localidad de Fontibón y específicamente el proyecto se ubica en una zona 4, lo que significa que esta área de la ciudad se encuentra en la menor aceleración máxima, que se ve reflejado en una menor afectación a las edificaciones presentes en el sector.</i>
29. Geomorfología	AC	<i>En el EIA remitido, en el capítulo 3.2.1 Caracterización del medio abiótico, se remite la información geomorfológica del área de influencia a partir de información de fuentes oficiales del Distrito y de entidades nacionales, incluyendo el "Modelo Hidrogeológico Conceptual del Acuífero Subsuperficial o Somero en el Perímetro Urbano del Distrito Capital" de la SDA. A partir de esta información el usuario presenta un análisis con respecto al proyecto propuesto.</i>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

30. Geotecnia	AC	<i>En el numeral 3.2.4 del EIA se especifica que para la localidad de Fontibón de acuerdo al mapa de zonificación geotécnica de Santafé de Bogotá D.C. realizado por la universidad de Los Andes está ubicada sobre una zona de suelos blandos que se caracteriza por la presencia de arcillas blandas de alta compresibilidad (Universidad de Los Andes 1996). Esto representa para la localidad un hundimiento del suelo que se hace mayor en lugares donde la infraestructura es de mayor masa y volumen.</i>
31. Suelos	AC	<i>El usuario remite el certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación en el que se determina que el predio de nomenclatura Transversal 124 No. 17 F – 88 se encuentra en un área de actividad industrial.</i>

**5.4.2.2.1. Aspectos físicos - Atmósfera**

<b>Componente</b>	<b>Presenta Información Completa</b>	<b>Observaciones</b>
32. Calidad del Aire	AC	<i>En el EIA remitido, en el capítulo 3.2.1 Caracterización del medio abiótico, se incluyó y analizó información oficial sobre emisiones de contaminantes al aire dentro del área de influencia del proyecto.</i>
33. Ruido	AC	<i>En el EIA remitido, en el capítulo 3.2.1 Caracterización del medio abiótico, se incluyó y analizó información oficial sobre los niveles de ruido en el área de influencia del proyecto.</i>

**5.4.2.2.2. Aspectos físicos – Recurso hídrico y suelo**

<b>Componente</b>	<b>Presenta Información Completa</b>	<b>Observaciones</b>
34. Red Hídrica	AC	<i>En el documento se identifican las fuentes hídricas y ecosistemas de mayor riqueza natural de la localidad, se destaca el Río Bogotá, Río Fucha, Humedal Capellanía y Humedal Meandro del Say.</i>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

35. Hidrogeología	AC	<i>En el numeral 3.2.6.2 del EIA, se presenta información para la subcuenca de Fontibón, en la cual hay identificados 78 pozos, el flujo de agua subterránea varía en diferentes sectores de la cuenca, de acuerdo al informe “Plan de Manejo Ambiental de Aguas Subterráneas en la Sabana de Bogotá y Zona Crítica” realizado por la CAR.</i>
36. Calidad de Agua	AC	<i>En el EIA remitido, en el capítulo 3.2.1 Caracterización del medio abiótico, se incluyó una caracterización de la hidrología del área de influencia. El usuario justificó técnicamente que, teniendo en cuenta que en el área de influencia del proyecto no hay presencia de fuentes hídricas, no es necesario caracterizar la calidad fisicoquímica y biológica de las fuentes hídricas.</i>

**5.4.2.3. Aspectos biológicos - Medio Biótico**

<b>Componente</b>	<b>Presenta Información Completa</b>	<b>Observaciones</b>
37. Dentro del área de influencia se describen e identifican los ecosistemas acuáticos y terrestres.	AC	<i>En el capítulo 3.2.2 Medio Biótico, se contemplan los ecosistemas terrestres, mencionando el tipo de cobertura encontrado en el área de influencia según la metodología Corine Land Cover como lo establece la metodología para EIA del Ministerio de Ambiente y corroborado con una visita de campo. En el capítulo 3.2.3 Ecosistemas Acuáticos Continentales y Marino-costeros, se manifiesta que no se encuentran ríos, lagos, humedales, pozos o cualquier otro tipo de fuente hídrica, que puedan verse impactados por las actividades del proyecto.</i>
38. Se describen las interacciones entre ecosistemas de importancia ambiental.	No aplica	<i>Debido a que el proyecto se realiza en un ecosistema transformado no se contemplan las interacciones entre ecosistemas de importancia ambiental</i>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<p>39. Se identifican las especies de fauna y flora de importancia económica y ecológica</p>	<p>AC</p>	<p>En los capítulos 3.2.2.1.1. Flora y 3.2.2.1.2. Fauna del EIA, debido a que el área de influencia del proyecto corresponde a la unidad de paisaje territorios artificializados, categoría nivel 2 zonas urbanizadas, categoría nivel 3 tejido urbano continuo, según la metodología Corine Land Cover; sustentado por concepto del uso del suelo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación y corroborado con la visita de campo realizada, se evidenció que la zona donde se localizará el proyecto corresponde a un área industrial con alta densidad de empresas y que debido a las condiciones actuales y las actividades industriales que allí se realizan no se identificaron especies de fauna y flora de importancia económica o ecológica que puedan ser impactadas por las actividades del proyecto.</p>
<p>40. Dentro del área de influencia se identifican las especies, endémicas y amenazadas junto con un análisis al respecto</p>	<p>AC</p>	<p>En los capítulos 3.2.2.1.1. Flora y 3.2.2.1.2. Fauna del EIA, debido a que el área de influencia del proyecto corresponde a la unidad de paisaje territorios artificializados, categoría nivel 2 zonas urbanizadas, categoría nivel 3 tejido urbano continuo, según la metodología Corine Land Cover; sustentado por concepto del uso del suelo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación y corroborado con la visita de campo realizada, se evidenció que la zona donde se localizará el proyecto corresponde a un área industrial con alta densidad de empresas y que debido a las condiciones actuales y las actividades industriales que allí se realizan no se identificaron especies de fauna y flora endémicas o amenazadas que puedan ser impactadas por las actividades del proyecto.</p>
<p>41. Para áreas de alta biodiversidad biológica, se identifican las diferentes manifestaciones de la biodiversidad o diversidad biológica</p>	<p>No aplica</p>	<p>Debido a que el proyecto se realiza en un ecosistema transformado no hay áreas de alta diversidad biológica</p>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<p>42. Se incluyen mapas y perfiles de vegetación apropiados del área de influencia del proyecto, ilustrando la cobertura y distribución de las comunidades</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 3.2.2.1.1. Flora se presenta la imagen 82 donde se señala el individuo arbóreo identificado en el área de influencia, el cual no se encuentra caracterizado en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano (SIGAU).</p>
---	-----------	---

**5.4.2.4. Medio socioeconómico**

Componente	Presenta Información Completa	Observaciones
<p>43. Dentro del área de influencia se detectan las comunidades indígenas o negras, junto con mapas adecuados presentando su territorio.</p>	<p>AC</p>	<p>En el numeral 3.3.1.2.1.2 Comunidades Étnicas, pg, 195 del EIA allegado, el usuario hace mención al concepto entregado por el Ministerio del interior, certificado No. 0910 del 19 de septiembre mediante radicado externo No. EXTMI27-32751, en que se indica que "no se registra presencia de comunidades Étnicas en el aérea de proyecto licencia ambiental para el tratamiento, aprovechamiento y almacenamiento de residuos de aparatos electrónicos (RAEE)".</p>
<p>44. Se previeron las consultas y procesos de participación de las comunidades estipuladas por la ley (ver Anexo B-3).</p>	<p>AC</p>	<p>En el numeral 3.2.2.1 Lineamientos de participación, pg 185, se describe de manera detallada las acciones realizadas para surtir los procesos de participación con los distintos actores ubicados en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, con el propósito de informar y comunicar los alcances y metas del proyecto. Del mismo modo en el Anexo 3. Lineamientos de participación se allega los soportes que dan cuenta que este proceso de surte de manera satisfactoria.</p>
<p>45. Dentro del área de influencia se describe el uso histórico, presente y futuro del suelo, incluyendo mapas explicativos.</p>	<p>AC</p>	<p>En el numeral 3.3.1.3 Dimensión espacial, pg, 200 se describen los distintos usos del suelo a partir de los distintos equipamientos y servicios que se encuentran ubicados en la zona aledaña al proyecto.</p>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<p>46. Dentro del área de influencia se incluye información sobre la población incluyendo, si es el caso, comunidades indígenas o negras, considerando la dinámica social y la demografía.</p>	<p>AC</p>	<p>En el numeral 3.3.1.2 Dimensión Demográfica pg, 193, se describen las características poblacionales y sociodemográficas del área de influencia directa e indirecta con ocasión del proyecto. No obstante, en referencia con la información de comunidades indígenas o negras se cuenta con la certificación del Ministerio del Interior, que, mediante certificado No. 0910 del 19 de septiembre, radicado externo No. EXTMI27-32751, indica que “no se registra presencia de comunidades Étnicas en el área de proyecto licencia ambiental para el tratamiento, aprovechamiento y almacenamiento de residuos de aparatos electrónicos (RAEE)”</p>
<p>47. Dentro del área de influencia se incluye información sobre las condiciones de las viviendas, servicios sociales y públicos.</p>	<p>CC</p>	<p>En el numeral 3.3.1.3 Dimensión espacial, pág., 200 se describen los distintos usos del suelo a partir de los distintos equipamientos y servicios que se encuentran ubicados en la zona aledaña al proyecto. Del mismo modo en el subnumeral 3.3.1.3.1 Servicios Públicos y 3.3.1.3.2 Servicios sociales se describen las condiciones y aspectos espaciales del área de influencia directa e indirecta con ocasión del proyecto.</p>
<p>48. Dentro del área de influencia se incluye información sobre las condiciones socioeconómicas.</p>	<p>CC</p>	<p>En el numeral 3.3.1.4 Dimensión económica pg, 203, se describen las dinámicas económicas establecidas en el área de influencia directa e indirecta con ocasión del proyecto, así como las diversas relaciones económicas asociadas al mercado laboral, no obstante, es importante complementar la información en relación con los indicadores asociados al nivel de ocupación.</p>
<p>49. Se identifican las organizaciones gubernamentales y organizaciones de base de las comunidades, definiendo además sus acciones de gestión social.</p>	<p>CC</p>	<p>En el numeral 3.2.2.1 Lineamientos de participación pg 185, se describe de manera detallada las acciones realizadas para surtir los procesos de participación con los distintos actores ubicados en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, con el propósito de informar y comunicar los alcances y metas del proyecto. No obstante, la información debe complementarse con respecto a la identificación de organizaciones de base de las comunidades ubicadas en la zona aledaña con ocasión del proyecto.</p>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<p>50. Se analizan los patrones culturales, identificando el arraigo, sentido de pertenencia y solución de conflictos, entre otros.</p>	<p>NCA</p>	<p>En el numeral 3.3.1.5 Dimensión cultural, pg, 204, se describe "Fontibón cuenta con equipamientos culturales importantes para la localidad y la ciudad de Bogotá, entre las cuales se encuentran bibliotecas públicas y comunitarias, casa de la cultura, centros culturales y artísticos, teatros y un centro CREA" No obstante, la información carece de la descripción específica de estos equipamientos y la interrelación de estos respecto al arraigo cultural, sentido de pertenencia y solución de conflictos.</p>
<p>51. Se identifican y ubican en planos adecuados los sitios de importancia arqueológica, paleontológica, histórica y cultural ubicados dentro del área del proyecto.</p>	<p>AC</p>	<p>El usuario allega en el Anexo 8. Certificado ICANH el certificado 130 No. Rad. 3666 del 26 de abril de 2018, del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, en el que se certifica de acuerdo con la información suministrada por la empresa RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES SAS para el proyecto de arqueología preventiva como requisito de estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento, tratamiento, y almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE". En consecuencia de lo anterior, el ICANH certifica "que no es necesario para este caso en particular, adelantar labores de investigación de campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el patrimonio arqueológico, ni adelantar acciones en el relación con el programa de Arqueología preventiva".</p>

**5.4.2.5. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO**

Componente	Presenta Información Completa	Observaciones
<p>52. Áreas de Exclusión</p>	<p>AC</p>	<p>El proyecto no se encuentra en zonas de exclusión, se informa que se encuentra ubicado en zona de actividad industrial, de acuerdo al oficio de la Secretaría Distrital de Planeación, remitido mediante radicado 2017ER263519 del 26/12/2017.</p>
<p>53. Áreas de Intervención con Restricciones</p>	<p>AC</p>	<p>En el EIA no se identifican áreas de Intervención con Restricciones.</p>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

54. Áreas de Intervención	AC	<i>En el EIA, se presenta el concepto de uso de suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación, en el cual se determina compatibilidad de la actividad con el uso actual del suelo.</i>
---------------------------	----	--

**5.4.2.6. RECOLECCIÓN DE DATOS Y MÉTODO DE ESTUDIO**

<b>Componente</b>	<b>Presenta Información Completa</b>	<b>Observaciones</b>
55. Cuando se levanta información como una parte del estudio ambiental para caracterizar el medio existente, se describen los métodos utilizados, las dificultades encontradas y las incertidumbres en los datos obtenidos.	AC	<i>En cuanto al componente abiótico: RECICLAMÁS GESTORES AMBIENTALES utiliza fuentes de información oficial tanto del nivel distrital como nacional. En cuanto al componente biótico: Se utilizaron fuentes de información oficiales, siguiendo algunas de las recomendaciones establecidas en la metodología para la elaboración de EIA del Ministerio de Ambiente y además esta información secundaria fue corroborada por una visita de campo, como información primaria. En cuanto al medio socioeconómico: se utilizan fuentes de información primaria para la recolección de información asociada a la identificación de los distintos actores ubicados en el área de influencia directa e indirecta del proyecto y fuentes secundarias de carácter oficial, para complementar la información dispuesta en el EIA</i>
56. Los métodos utilizados para el levantamiento de la información primaria son adecuados al propósito, tamaño y complejidad del estudio.	CC	<i>En cuanto al componente abiótico: Los métodos de captura y levantamiento de información son adecuados para el proyecto propuesto. En cuanto al componente biótico: Se menciona que se realizó una visita de campo, pero no se presenta la metodología ni la fecha en la que se realizó esta visita. En cuanto al medio socioeconómico: Los métodos utilizados para el levantamiento de información socioeconómico, fueron adecuados y pertinentes en relación con el cumplimiento de lo establecido en los Términos de referencia</i>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<p>57. Se indican los vacíos importantes en los datos sobre el ambiente existente y se explica la manera de tratarlos durante el resto del estudio.</p>	<p>NCA</p>	<p>El usuario no indica los vacíos en los datos presentados en el estudio</p>
<p>58. Las fuentes de datos e información para conformar la caracterización ambiental son confiables y han sido adecuadamente referenciadas.</p>	<p>CC</p>	<p>En cuanto al componente abiótico: <b>RECICLAMÁS GESTORES AMBIENTALES</b> utiliza fuentes de información oficial adecuadamente referenciadas En cuanto al componente biótico: A pesar que la información secundaria es de fuentes oficiales y está bien referenciada no se menciona que se realizó una visita de campo, pero no se presenta la metodología ni la fecha en la que se realizó esta visita. En cuanto al medio socioeconómico: En el EIA se utilizaron fuentes oficiales, de esta manera que la información allí contenida contiene todo el soporte de calidad y veracidad.</p>

**5.4.3. ÁREA 3. EVALUACIÓN DE IMPACTOS**

<p><b>Componente</b></p>	<p><b>Presenta Información Completa</b></p>	<p><b>Observaciones</b></p>
<p><b>5.4.3.1. Identificación de Impactos</b></p>		
<p>59. Se presenta una descripción y justificación del método de identificación y evaluación de los impactos, justificando la selección de los estándares, suposiciones y sistemas de valor utilizados para</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 5 Evaluación Ambiental, se realiza la descripción de la evaluación de impactos ambientales basados en la metodología de Conesa Fernández Vicente, versión 2010, la cual se ajusta a las particularidades del proyecto, teniendo en cuenta que esta metodología utiliza la matriz de causa - efecto, a través de diferentes parámetros y se establecen una serie de atributos para su valoración y cualificación.</p>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<p><i>evaluar la significancia.</i></p>		
<p><i>60. Considerando todas las fases del proyecto, se identifican todas las actividades y los componentes ambientales que pueden causar o ser susceptibles de impactos directos, indirectos y acumulativos.</i></p>	<p>AC</p>	<p><i>En el capítulo 5 Evaluación Ambiental, una vez se analiza los impactos con y sin proyecto se identifica claramente en la matriz de identificación de impactos ambientales las etapas: i.) Construcción y adecuación ii) Operación iii) Desmantelamiento y abandono.</i></p>
<p><i>61. Se identifican, describen y analizan los impactos directos, indirectos y acumulativos, usando una metodología sistemática.</i></p>	<p>CC</p>	<p><i>En el capítulo 5 Evaluación Ambiental, numeral 5.3 análisis de impactos con proyecto se realiza la descripción y análisis de los impactos directos e indirectos pero no se tiene en cuenta posibles impactos acumulativos.</i></p>
<p><i>62. De acuerdo con las fases del proyecto, se identifican los impactos que puedan surgir de condiciones anormales de operación o debido a accidentes.</i></p>	<p>AC</p>	<p><i>En el capítulo 5 Evaluación Ambiental, numeral 5.3 análisis de impactos con proyecto, se realiza la descripción de los impactos del proyecto y no se prevé que surjan impactos asociados a condiciones anormales de operación o accidentes.</i></p>
<p><b>5.4.3.2. Predicción de Impactos</b></p>		

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<p>63. Los datos utilizados para estimar la severidad de los impactos son suficientes para las predicciones ejecutadas. Estos datos están claramente descritos y se indica y explica cualquier vacío existente</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 5. Evaluación Ambiental se presenta un adecuado análisis para realizar la estimación de impactos para los medios abiótico y socioeconómico. Así mismo se analizan de forma adecuada y clara los impactos con y sin proyecto. Además se realiza un análisis de los impactos más significativos y su afectación al medio evaluado.</p>
<p>64. Los métodos utilizados para predecir la severidad de los impactos se describen y son apropiados para el tamaño e importancia de los efectos proyectados. Se discuten explícitamente las suposiciones y limitaciones de los métodos de predicción utilizados.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 5 Evaluación Ambiental, se realiza la descripción de la evaluación de impactos ambientales basados en la metodología de Conesa Fernández Vicente, versión 2010, la cual se ajusta a las particularidades del proyecto, teniendo en cuenta que esta metodología utiliza la matriz de causa - efecto, se establecieron los siguientes parámetros para predecir la significancia de los mismos: Intensidad, Extensión, Momento, Persistencia, Reversibilidad, Sinergia, Acumulación, Efecto, Periodicidad, Recuperabilidad. También se discute las limitaciones de esta metodología de evaluación de impactos.</p>
<p>65. Cuando hay incertidumbres acerca del proyecto y sus impactos sobre el medio ambiente, se realizan y describen las predicciones para el peor escenario.</p>	<p>CC</p>	<p>En el capítulo 5 Evaluación Ambiental, en la tabla 85 Evaluación de impactos con proyectos, se describe un proyecto de poca incertidumbre dadas las actividades a desarrollar, aunque no se plantea un escenario con las peores circunstancias.</p>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<p>66. La estimación de los impactos son registrados en cantidades medibles, con rangos y/o límites de confianza. Las descripciones cualitativas, donde sean necesarias, están tan completamente definidas como sea posible.</p>	<p>CC</p>	<p>En el capítulo 5 Evaluación Ambiental, numeral 5.3 análisis de impactos con proyecto, se presenta la estimación cuantitativa de los impactos del proyecto sobre el medio evaluado además se incluye una descripción cualitativa de los mismos. Pero no se establecen rangos o límites de confianza.</p>
<p><b>5.4.3.3. Evaluación de Impactos</b></p>		
<p>67. Se le da un énfasis apropiado a los impactos más severos y adversos del proyecto.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 7 Evaluación Económica, numeral 7.2 Evaluación económica ambiental, se presentan los impactos significativos del proyecto, ninguno de estos conducen a condiciones que puedan afectar la atmósfera, el suelo o subsuelo y el paisaje de una manera crítica o severa. Los impactos ambientales identificados son: <b>Medio Abiótico:</b> i) Cambio en la concentración de NOx, CO, SO2 ii) Cambio en la concentración de material particulado iii) Cambio en los niveles de presión sonora iv) Cambio en las características físicas – Químicas del suelo v) Incremento del tráfico vehicular. <b>Medio Socioeconómico:</b> i) Cambio de expectativas en la población ii) Generación de conflictos con la comunidad</p>
<p>68. Se describe la significancia o importancia de todos los impactos que puedan permanecer después de las medidas de mitigación (impactos residuales).</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 7 Evaluación Económica, numeral 7.2 Evaluación económica ambiental, se menciona que los impactos evaluados tienen una significancia de impactos compatibles leves y que son internalizables, por lo que no generan impactos de carácter irreversible o severos es decir que el proyecto no genera impactos residuales.</p>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<p>69. La significancia o importancia de cada efecto pronosticado es discutida en términos del cumplimiento de los requerimientos legales y el número, importancia y sensibilidad de las personas, recursos u otros receptores afectados.</p>	<p>NCA</p>	<p>En el capítulo 5 Evaluación Ambiental, en la tabla 85 Evaluación de impactos con proyectos se presenta la significancia de los impactos identificados a criterio del usuario, pero no se presenta discusión alguna sobre el efecto de cada impacto identificado en términos de cumplimiento de requerimientos legales. No se presenta ni discute la sensibilidad de los receptores potencialmente afectados por el proyecto propuesto.</p>
<p>70. Se evalúa y se discute explícitamente la importancia sobre elementos ambientales en el ámbito internacional (impactos transfronterizos)</p>	<p>No aplica</p>	<p>Los impactos ambientales identificados en el EIA no sobrepasan fronteras del territorio colombiano</p>
<p>71. Se identifican indicadores apropiados para cada uno de los impactos ambientales identificados.</p>	<p>AC</p>	<p>"En el capítulo 5 Evaluación Ambiental, se realiza una identificación de Impactos por actividad, una descripción de la actividad y en capítulo 8. Plan de manejo ambiental (PMA), en las fichas del plan de manejo se plantean indicadores apropiados para las actividades que son evaluadas. Dichos indicadores permiten medir la efectividad de las acciones propuestas en el PMA</p>

**5.4.4. AREA 4. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA**

Componente	Presenta Información Completa	Observaciones
------------	-------------------------------	---------------

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<p>72. Se identifican, diseñan y describen actividades de manejo ambiental para todos los impactos identificados en la evaluación, tanto para el ambiente natural como para el socioeconómico y el cultural.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 8, Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta los impactos ambientales previamente identificados se precisan las siguientes fichas de manejo ambiental: <b>Medio Abiótico:</b> FI-PMA 001. Programa de manejo del suelo FI-PMA 002. Programa de manejo del recurso aire. <b>Medio Socioeconómico:</b> FI-PMA 003. Programa de acercamiento, información y atención a la comunidad FI-PMA 004. Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto No se presentan Fichas de manejo ambiental para medio biótico componentes Fauna y Flora dado que no se identificaron afectación de estas por los impactos ambientales generados.</p>
<p>73. Se describen las medidas de manejo ambiental con la información suficiente para evaluar sus efectos sobre la magnitud e importancia de los impactos del proyecto, así como también para identificar los impactos residuales.</p>	<p>AC</p>	<p>La relación entre los impactos identificados, los programas y fichas del Plan de Manejo Ambiental dan medidas de manejo garantizando la inclusión de todos los efectos ambientales generados por el proyecto. En el capítulo 7 Evaluación Económica se identifica que no se generan impactos residuales.</p>
<p>74. Se soportan medidas de manejo ambiental, en el siguiente orden:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevención</li> <li>• Minimización</li> <li>• Reducción</li> <li>• eliminación</li> <li>• Corrección</li> <li>• Compensación.</li> </ul>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 8, Plan de Manejo Ambiental, las acciones planteadas en las fichas contemplan todas las medidas de manejo ambiental aplicables para cada impacto identificado. Sin embargo, se considera necesario incluir medidas de manejo para el manejo de residuos peligrosos</p>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<p>75. Las medidas de manejo ambiental específicas se definen en términos prácticos, a manera de programas, presentando: objetivos, metas, actividades, costos, personal y equipos necesarios, cronogramas y responsables.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 8, Plan de Manejo Ambiental, en cada ficha se precisa: Objetivos, Metas, Alcance, Tipo de Medida, Impactos a Manejar, Etapas del Proyecto, Subproyecto, Actividad, Lugar de Aplicación, Indicadores, Mecanismos de Participación, Descripción de la medida, Acciones a Desarrollar; población Beneficiada, Personal Requerido, Responsable de la Medida, Cronograma de Actividades y Presupuesto. El valor total de las fichas del PMA es de \$ 55.698.800 COP</p>
<p>76. Se discute y justifica cualquier impacto residual, indicando las razones por las cuales esos impactos no pueden ser mitigados.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 7 de los Términos de Referencia Evaluación Ambiental, se menciona que “no deben existir impactos ambientales residuales y que en caso de que los impactos persisten aún con las medidas de prevención, mitigación y corrección contempladas, el impacto ambiental o la fracción del mismo debe considerarse como no internalizable. Por lo anterior, en el capítulo 7 Evaluación Económica del EIA se identifica que el proyecto no genera impactos residuales.</p>
<p>77. Cuando la efectividad de las medidas de manejo ambiental es incierta o depende de suposiciones acerca de procedimientos de operación, condiciones climáticas, etc., se justifica la aceptabilidad de esas suposiciones.</p>	<p>NCA</p>	<p>En el capítulo 8, Plan de Manejo Ambiental, no se presenta ningún tipo de análisis sobre si las medidas de manejo propuestas son inciertas o dependen de suposiciones acerca de procedimientos de operación. Por cuanto el usuario no justifica técnicamente la efectividad de las medidas de prevención, mitigación y corrección contempladas en el PMA.</p>
<p>78. Se describen los efectos negativos de las actividades de las medidas de manejo ambiental propuestas.</p>	<p>NCA</p>	<p>En el capítulo 8, Plan de Manejo Ambiental, no se contemplan los efectos negativos de las actividades de las medidas de manejo ambiental propuestas.</p>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

79.El plan de manejo refleja los mecanismos de compromiso para su ejecución.	AC	En las fichas de plan de manejo ambiental se presenta un cronograma para la ejecución de las acciones planteadas y se establecen los responsables.
--	----	--

**5.4.4.1. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO**

<b>Componente</b>	<b>Presenta Información Completa</b>	<b>Observaciones</b>
80.El plan de monitoreo detalla los responsables, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de recolección de datos, la localización de los puntos de monitoreo en un plano adecuado, la frecuencia, los resultados considerados como indicadores de alerta, las acciones que se deben emprender frente a estos resultados y los costos.	AC	<p>En el capítulo 9. Plan de Seguimiento y Monitoreo, se plantea que los programas de seguimiento y monitoreo se definieron según lo establecido en la Guía para la Elaboración de Estudios Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y contienen el código de la ficha, los objetivos del programa, los componentes ambientales a monitorear, los indicadores de seguimiento y monitoreo, la localización del monitoreo, los indicadores definidos para el cumplimiento de la medida de manejo, la descripción de los procedimientos utilizados, la periodicidad y duración del monitoreo y los criterios de análisis.</p> <p>En cuanto al componente abiótico: El usuario propone medidas de seguimiento y monitoreo a la efectividad de las medidas de manejo de residuos sólidos y de fuentes de emisiones y ruido.</p> <p>En cuanto al componente biótico: No es necesario la presentación de un plan de monitoreo dado que no se identificaron afectación de estas por los impactos ambientales generados.</p> <p>En cuanto al componente socioeconómico, el usuario propone acciones en el PMA que darán cumplimiento a las acciones correspondientes y relacionadas con el componente social.</p>

**5.4.4.2. PLAN DE CONTINGENCIA**

<b>Componente</b>	<b>Presenta Información Completa</b>	<b>Observaciones</b>
-------------------	--------------------------------------	----------------------

**RESOLUCIÓN No. 05533**

81. Análisis de Riesgos	AC	<i>En el numeral 10.3.4 del EIA, el usuario realizó la identificación de los eventos que pueden generar riesgo (eventos naturales, antrópicos y operativos) y los clasificó como amenaza, riesgo o vulnerabilidad.</i>
82. Plan estratégico	AC	<i>En el capítulo I del plan de contingencia se identifican las acciones planteadas para el transporte y recolección de los RAEE, la señalización, enlistan los teléfonos de emergencia, las entidades y autoridades de apoyo, los responsables y sus funciones en caso de emergencia, las acciones a realizar antes, durante y después de una emergencia y los niveles de respuesta.</i>
83. Plan operativo	AC	<i>En el capítulo II del plan de contingencia se encuentra el plan operativo, el cual contempla el comité de emergencias de RECICLAMÁS GESTORES AMBIENTALES, el diagrama de flujo para la atención de emergencias, la clasificación de las emergencias, protocolos de actuación para después de una emergencia y activación de ayuda externa.</i>
84. Plan Informativo	AC	<i>En el capítulo III del plan de contingencia se encuentra el Plan Informático, el cual contempla las hojas de seguridad de productos y tarjetas de emergencia, el procedimiento de notificación de una emergencia, el modelo de informe final de la emergencia, capacitación y entrenamiento, planeación de simulacros,</i>
85. Recurso del plan	NCA	<i>En la información remitida, no se presentaron los recursos necesarios para poner en práctica el Plan.</i>

**5.4.4.3. PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL**

<b>Componente</b>	<b>Presenta Información Completa</b>	<b>Observaciones</b>
86. Plan de abandono y restauración	AC	<i>El Plan de abandono y restauración final se encuentra en el capítulo 11 del EIA, el cual contempla acciones, indicadores, temporalidad, los responsables.</i>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

**5.4.4.4. COSTOS**

<b>Componente</b>	<b>Presenta Información Completa</b>	<b>Observaciones</b>
87. Costos	AC	<i>En el capítulo 12 del EIA, se presentan los costos estimados del proyecto durante las etapas de factibilidad, construcción y adecuación, operación, desmantelamiento y abandono. En donde se describen cada una de las actividades, la periodicidad, los costos unitarios y totales.</i>

**5.4.5. AREA 5. USO Y/O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES**

<b>Componente</b>	<b>Presenta Información Completa</b>	<b>Observaciones</b>
<i>88. En el caso que se requiera explotación de canteras, se presenta información de la caracterización y disponibilidad del recurso a utilizar, demandas necesarias, actividades de extracción, necesidades de infraestructura y manejo ambiental.</i>	No aplica	<i>La sociedad no realizará explotación de canteras</i>
<i>89. Para proyectos que requieran un manejo integral de residuos sólidos producidos por el proyecto, se presenta información suficiente sobre los tipos y cantidades de desecho, métodos de manejo y descripción</i>	AC	<i>El documento presenta la descripción de los residuos peligrosos a manejar y la disposición final que se les realizará, presenta una tipificación de los RESPEL de acuerdo a la clasificación por el Decreto 1076 de 2015. RECICLAMÁS GESTORES AMBIENTALES S.A.S., presenta planos de la estación de almacenamiento de RAEE, en donde delimita las áreas de almacenamiento de RAEE, segregación, desensamble y almacenamiento de RESPEL.</i>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<p><i>del área de disposición final.</i></p>		<p><i>El documento presenta los requisitos técnicos de los recipientes para el almacenamiento de RAEE, de acuerdo a los términos de referencia generales para EIA de la SDA y los lineamientos técnicos para el manejo de RAEE del MAVDT.</i> <i>RECICLAMÁS GESTORES AMBIENTALES S.A.S. proyecta almacenar, segregar y desensamblar 12,7 toneladas de RAEE mensuales distribuidos como se muestra en la tabla 17 del EIA.</i></p>
<p><i>90. En el caso de que el proyecto necesite uso de aguas, se presenta información de la caracterización y disponibilidad de recursos a utilizar, demandas necesarias, infraestructura necesaria, actividades de extracción y manejo ambiental.</i></p>	<p><i>No aplica</i></p>	<p><i>El usuario informa que no se requiere de agua para actividades industriales y no se generan vertimientos de aguas residuales no domésticas. No hay sifones en el área de influencia.</i></p>
<p><i>91. Para proyectos que necesiten explotar fuentes de materiales de arrastre, se presenta información de la caracterización y disponibilidad del recurso a utilizar y del área donde se encuentra dispuesto, demandas necesarias, actividades de extracción, y manejo ambiental</i></p>	<p><i>No aplica</i></p>	<p><i>El proyecto no realiza explotación de fuentes de materiales de arrastre.</i></p>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<p>92. <i>En el caso en que el proyecto necesite de ocupación de cauce, playas, lechos y riberas se presenta información sobre las características del área, actividades a desarrollar, instalaciones requeridas y manejo ambiental</i></p>	<p><i>No aplica</i></p>	<p><i>La sociedad no realizará ocupación de cauce, playas, lechos y riberas.</i></p>
<p>93. <i>En proyectos que requieran la realización de vertimientos de aguas residuales, se presenta información de la caracterización de los cuerpos receptores (suelo y cuerpos de agua) , caracterización teórica de las aguas residuales, actividades generadoras, características de la estructura de descarga y manejo ambiental.</i></p>	<p><i>No aplica</i></p>	<p><i>Dada la naturaleza del proyecto no requiere el aprovechamiento de aguas superficiales, aprovechamiento de aguas subterráneas u ocupación de cauces.</i></p>

**5.4.5.1. Recurso Aire**

<b>Componente</b>	<b>Presenta Información Completa</b>	<b>Observaciones</b>
-------------------	--------------------------------------	----------------------

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<p>94. <i>En proyectos que generen emisiones atmosféricas, se presenta información de la caracterización de la atmósfera receptora, caracterización teórica de los efluentes gaseosos y de las emisiones particuladas, actividades generadoras, características de la estructura de descarga y manejo ambiental.</i></p>	<p><i>No aplica</i></p>	<p><i>Dada la naturaleza de la actividad objeto de análisis no se considera técnicamente necesario realizar un estudio de emisiones atmosféricas.</i></p>
--	-------------------------	---

**5.4.5.2. Recurso Biológico**

<b>Componente</b>	<b>Presenta Información Completa</b>	<b>Observaciones</b>
<p>95. <i>En caso que el proyecto requiera aprovechamiento forestal, se presenta la caracterización del recurso forestal, áreas y volúmenes totales a remover y programas de manejo ambiental</i></p>	<p><i>No aplica</i></p>	<p><i>El proyecto no plantea realizar aprovechamiento forestal</i></p>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<p>96. En caso de introducir parentales para la reproducción de fauna y flora silvestre se presenta información sobre la especie a introducir, procedencia, convenios, tratados, vedas, objeto de la comercialización y manejo ambiental.</p>	<p>No aplica</p>	<p>El proyecto no plantea introducir parentales para reproducción de fauna y flora silvestre.</p>
---	------------------	---

**5.4.6. AREA 6. RESUMEN DEL ESTUDIO**

Componente	Presenta Información Completa	Observaciones
<p>97. Se suministra una concisa y comprensiva descripción del proyecto, el medio ambiente, los efectos del proyecto, las áreas de controversia, los asuntos por resolver, los planes de manejo propuestos y las conclusiones principales del estudio.</p>	<p>AC</p>	<p>El documento incluye una descripción del proyecto (fases, características técnicas), una caracterización del área de influencia del proyecto, la zonificación ambiental, un resumen de la demanda y afectación de recursos naturales, la evaluación de aspectos e impactos ambientales, el área de influencia social y aspectos a mitigar y/o compensar, fichas de plan de manejo ambiental y conclusiones a nivel físico, biótico y socioeconómico.</p>
<p>98. Se resaltan las incertidumbres significantes acerca del proyecto y sus efectos ambientales.</p>	<p>CC</p>	<p>Se describe un proyecto con impactos de significancia baja, dada su definición en la metodología utilizada, aunque no se puede determinar según la metodología si los impactos son persistentes en el tiempo. No puede determinar si existe incertidumbre.</p>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

99. Se describe el enfoque general de la manera como se desarrolló la evaluación ambiental	AC	Se presentan metodologías claras para los diferentes capítulos que conforman el Estudio de Impacto Ambiental incluida la evaluación ambiental.
100. Está escrito en lenguaje no técnico, evitando términos especializados, detalles y discusiones científicas.	AC	El documento posee un lenguaje adecuado, claro para el lector.
101. Se desarrolla de manera comprensiva para el público en general.	AC	El documento posee un lenguaje adecuado, claro para el lector.

**6. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

**“Artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015 Del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos.** Para la evaluación de los estudios ambientales, las autoridades ambientales adoptarán los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

En relación al cumplimiento del Artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, cabe indicar que la presente evaluación se realizó de acuerdo a los criterios establecidos en el Manual de evaluación de estudios ambientales de proyectos (2002) del MAVDT hoy MADS, para lo cual y una vez desarrollada la lista de chequeo de criterios de evaluación del que trata el mencionado manual (adjunta como anexo al presente concepto técnico), se obtuvo el siguiente análisis:

**6.1. RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

<b>RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN</b>		
	<b>[P-1]</b>	<b>[P-2]</b>
<b>Área 1</b>	$(0/24) \times 100 = 0\%$	$(0/24) \times 100 = 0\%$
<b>Área 2</b>	$(5/32) \times 100 = 15.63\%$	$(2/32) \times 100 = 6.25\%$
<b>Área 3</b>	$(3/12) \times 100 = 25\%$	$(1/12) \times 100 = 8.33\%$
<b>Área 4</b>	$(0/16) \times 100 = 0\%$	$(3/16) \times 100 = 18.75\%$
<b>Área 5</b>	$(0/1) \times 100 = 0\%$	$(0/1) \times 100 = 0\%$

**RESOLUCIÓN No. 05533**

[P-3] sin área seis	$(8/85) \times 100 = 9.41\%$
[P-4] sin área seis	$(6/85) \times 100 = 7.06\%$

**6.2. ACCIONES QUE SE DEBEN SEGUIR, DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**

Por cada área de revisión		Total de áreas de revisión		Acción a tomar	Áreas
Col.10	Col.11	Col.10	Col.11		
Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente	Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente		
[P-1]	[P-2]	[P-3]	[P-4]		
> 80 %	----	----	----	Rechazo del EIA	Ninguna
----	> 60 %	----	----	Rechazo del EIA	Ninguna
----	----	> 50 %	----	Rechazo del EIA	Ninguna
----	----	----	>40%	Rechazo del EIA	Ninguna
≤ 80 %	$0 < [P-2] \leq 60\%$	≤ 50 %	$0 < [P-4] \leq 40\%$	Solicitud de información adicional	Ninguna
≤ 80 %	0 %	≤ 50 %	0 %	Información completa	1,2,3,4,5,6

**6.3. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO**

Teniendo en cuenta que los valores de P-1 (cubierto con condiciones por cada área de revisión), P-2 (no cubierto adecuadamente por cada área de revisión), P-3 (cubierto con condiciones para el total de áreas de revisión) y P-4 (cubierto con condiciones para el total de áreas de revisión) están por debajo de los umbrales máximos establecidos para rechazar el estudio de impacto ambiental o para solicitar información adicional, se considera que la información presentada está completa. Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo B del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos (2002) del MAVDT hoy MADS, se debe tomar la decisión de aceptar el estudio de impacto ambiental presentado.

Considerando lo anterior y lo indicado en el numeral 5 del presente concepto técnico por lo tanto, desde los aspectos técnicos ambientales se considera técnicamente viable otorgar a la sociedad **RECICLAMÁS GESTORES AMBIENTALES S.A.S.** la licencia ambiental solicitada por medio los radicados Radicado SDA No. 2017ER263519 del 26/12/2017, 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018, y complementada con información adicional por el radicado 2022ER91086 del 25/04/2022, para el proyecto

**RESOLUCIÓN No. 05533**

“Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y Pilas y/o Acumuladores”.

**7. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>VIABILIDAD TÉCNICA PARA OTORGAR LA LICENCIA AMBIENTAL</b>	<b>SI</b>
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>Frente al Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad RECICLAMÁS GESTORES AMBIENTALES S.A.S por medio los radicados SDA No. 2017ER263519 del 26/12/2017, 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018, y complementados con información adicional por el radicado 2022ER91086 del 25/04/2022, desde los aspectos técnicos ambientales se considera técnicamente viable otorgar a la sociedad RECICLAMÁS GESTORES AMBIENTALES S.A.S la Licencia Ambiental solicitada para el proyecto “Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y Pilas y/o Acumuladores”.</i></p>	

Que en virtud de la aplicación del numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Control Ambiental profirió el Concepto Técnico No. 09099 del 28 de julio del 2022, por el cual se da alcance al Concepto Técnico No. 05952 del 27 de mayo del 2022, en el cual se evaluó solicitud de licencia ambiental presentada por el usuario RECICLAMÁS GESTORES AMBIENTALES S.A.S por medio los radicados Radicado SDA No. 2017ER263519 del 26/12/2017, 2018ER82955 del 17/04/2018 y 2018ER95740 del 30/04/2018, y en el referido concepto técnico realizó las siguientes consideraciones y recomendaciones:

**...“4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*Se realizó visita de inspección en las instalaciones con el fin de verificar las condiciones bajo las cuales operará la actividad objeto de Licencia (ver Foto. 1). Se observa que el proceso de almacenamiento y desensamble de RAEE se llevaría a cabo en la parte posterior del predio en una zona acondicionada. En la parte del frente de las instalaciones se realiza actualmente almacenamiento y aprovechamiento de materiales aprovechables (cartón, papel, plástico) (ver Fotos. 2 y 3). También se observó que tienen delimitada un área para el almacenamiento de: componentes aprovechables (ver Foto. 5), **residuos peligrosos (ver Foto. 4), Baterías (ver Foto. 6) y Cartuchos y Toners (ver Foto. 7), los cuales no recibirán tratamiento y serán entregados a los gestores autorizados para disposición final.***

(...)

**6.1. RESIDUOS AUTORIZADOS**

*A continuación, se indican los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y la gestión asociada que desde el punto de vista técnico ambiental se recomienda autorizar en al auto administrativo que acoja el presente concepto técnico:*

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<b>Categoría de residuo</b>	<b>Tipo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos</b>	<b>Gestión autorizada</b>
<b>Grandes electrodomésticos</b>	Lavadoras secadoras, lavavajillas, equipos de aire acondicionado y calefacción, ventiladores, cocinas, hornos eléctricos, hornos de microondas y estufas eléctricas.	Recolección, transporte, segregación, desensamble manual-parcial, almacenamiento temporal, comercialización.  Nota: Las neveras y los equipos de refrigeración únicamente serán almacenados para su posterior disposición con gestores autorizados. Los residuos peligrosos producto de las actividades de desensamble y segregación serán almacenados temporalmente y entregados a gestores autorizados para disposición final
<b>Pequeños electrodomésticos</b>	Aspiradoras, planchas, sandwicheras, secadores de cabello, cafeteras, tostadoras, cuchillos eléctricos, máquinas de afeitar, limpia moquetas, máquinas de coser y demás aparatos utilizados en el tratamiento de textiles, freidoras, relojes, balanzas	Recolección, transporte, segregación, desensamble manual-parcial, almacenamiento temporal, comercialización.  Nota: Los residuos peligrosos producto de las actividades de desensamble y segregación serán almacenados temporalmente y entregados a gestores autorizados para disposición final
<b>Equipos de informática y telecomunicaciones</b>	Computadores de escritorio, computadores portátiles. Teléfonos fijos, celulares, buscapersonas, biper, equipos PDA (personal digital assistant), máquinas de escribir eléctricas y electrónicas, impresoras láser, impresoras de matriz de punto, impresora térmica, impresora de inyección de tinta fotocopiadoras, aparatos de oficina multifuncionales, escáner, fax, calculadoras, agendas electrónicas, tablet, periféricos incluyendo unidad central, CPU, mouse, audífonos, micrófonos, módem, teclado, UPS (Unit Power Supply), GPS.	Recolección, transporte, segregación, desensamble manual-parcial, almacenamiento temporal, comercialización.  Nota: Los residuos peligrosos producto de las actividades de desensamble y segregación serán almacenados temporalmente y entregados a gestores autorizados para disposición final
	Radios, televisores, reproductores	Recolección, transporte, segregación,

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<p><b>Aparatos electrónicos de consumo y paneles fotovoltaicos</b></p>	<p>VCR/DVD-CD, cámaras de video, cámaras de fotografía, instrumentos musicales, amplificadores de sonido, equipos de sonido, cadenas de alta fidelidad, instrumentos musicales con piezas electrónicas, paneles fotovoltaicos</p>	<p>desensamble manual-parcial, almacenamiento temporal, comercialización. Nota: Los residuos peligrosos producto de las actividades de desensamble y segregación serán almacenados temporalmente y entregados a gestores autorizados para disposición final</p>
<p><b>Aparatos de alumbrado (luminarias)</b></p>	<p>Tubos fluorescentes lineales, tubos compactos fluorescentes (ahorradores) lámparas y tubos de alta densidad de descarga (HID)</p>	<p>Almacenamiento temporal, segregación para su posterior disposición final con gestores autorizados</p>
<p><b>Herramientas eléctricas y electrónicas</b></p>	<p>Taladros, sierras, máquinas para tornear, aserrar, pulir, cortar, atornillar, soldar, rociar. Exceptuando grandes máquinas industriales fijas</p>	<p>Recolección, transporte, segregación, desensamble manual - parcial, almacenamiento temporal, comercialización. Nota: Los residuos peligrosos producto de las actividades de desensamble y segregación serán almacenados, temporalmente y entregados a gestores autorizados para disposición final</p>
<p><b>Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre</b></p>	<p>Consolas de videojuegos, máquinas tragamonedas, máquinas expendedoras de alimentos empaçados, consolas portátiles, material deportivo con componentes electrónicos, trenes eléctricos o carros de carreras, otros juguetes de tiempo libre.</p>	<p>Recolección, transporte, segregación, desensamble manual-parcial, almacenamiento temporal, comercialización. Nota: Los residuos peligrosos producto de las actividades de desensamble y segregación serán almacenados temporalmente y entregados a gestores autorizados para disposición final</p>
<p><b>Instrumentos de vigilancia y control</b></p>	<p>Pesas, balanzas y demás instrumentos de pesaje, detector de humos, termostatos</p>	<p>Recolección, transporte, segregación, desensamble manual-parcial, almacenamiento temporal, comercialización. Nota: Los residuos peligrosos producto de las actividades de desensamble y segregación serán almacenados temporalmente y entregados a gestores autorizados para disposición final</p>
<p><b>Máquinas expendedoras</b></p>	<p>Máquinas expendedoras de productos sólidos, bebidas frías y calientes y dinero</p>	<p>Recolección, transporte, segregación, desensamble manual-parcial, almacenamiento temporal, comercialización. Nota: Los residuos peligrosos</p>

**RESOLUCIÓN No. 05533**

		<i>producto de las actividades de desensamble y segregación serán almacenados temporalmente y entregados a gestores autorizados para disposición final</i>
<b>Baterías, pilas y o acumuladores</b>	<b>Baterías recargables, plomo ácido, NiCd, Litio Ion (celular), pilas alcalinas, baterías de respaldo</b>	<b>Transporte, almacenamiento temporal, entrega a gestores para disposición final</b>
<b>Neveras, refrigeradores</b>	<b>Neveras domésticas, refrigeradores industriales</b>	<b>Transporte, segregación, almacenamiento temporal, entrega a gestores para disposición final</b>

**6.2. GENERALIDADES**

1. El usuario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, la fecha de iniciación y terminación de las actividades de construcción y la fecha de entrada en operación del proyecto.

2. En el primer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, el usuario deberá presentar el cronograma ajustado para el proyecto, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, y de Contingencia, ajustados a las obligaciones señaladas en el presente Concepto y de acuerdo con los indicadores de cada uno de los programas del mismo.

3. El usuario debe dar estricto cumplimiento a las actividades propuestas en las Fichas del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cualquier variación debe ser informada con anticipación para aprobación por parte de esta Secretaría.

4. La viabilidad de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente concepto técnico no exime al beneficiario, de la obligación de tramitar y obtener de esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el desarrollo adecuado de su actividad.

5. Generar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente los Informes de Cumplimiento Ambiental con una periodicidad anual, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ANEXO AP-2 del “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” – MMA – SECAB, 2002, en medios físico y digital editable.

6. Deberá igualmente, incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental, el análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto: dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas, de conformidad con lo establecido por esta autoridad, igualmente, debe incluirse el seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento y eficacia de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, Plan de Desmantelamiento y Abandono, etc., (específicamente en relación con las medidas adoptadas) además de

### **RESOLUCIÓN No. 05533**

*los respectivos ajustes requeridos por esta Autoridad, incluyendo los análisis de resultados y conclusiones, comparados con la línea base presentadas en el Plan de Manejo Ambiental, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos) y analizar la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas. Para estos indicadores, debe definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte. Así mismo, dentro de cada uno de los ICA se deberá reportar el avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.*

*7. La viabilidad ambiental de que trata el presente concepto, no autoriza al usuario de la licencia ambiental para almacenar residuos de cualquier tipo asociados al proyecto en el espacio público.*

#### **6.3. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

*1. El usuario deberá incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental, análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto: dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptada para superarlas, de conformidad con lo establecido por esta autoridad,*

*2. El usuario debe incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental el seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento y eficacia de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, Plan de Desmantelamiento y Abandono, etc., (específicamente en relación con las medidas adoptadas) además de los respectivos ajustes requeridos por esta Autoridad, incluyendo los análisis de resultados y conclusiones, comparados con la línea base presentadas en el Plan de Manejo Ambiental, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos) y analizar la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas. Para estos indicadores, debe definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte.*

*3. Dentro de cada uno de los ICA se deberá reportar el avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.*

*4. En la evaluación de Impactos del Proyecto, la significancia o importancia de cada efecto pronosticado debe ser discutida en términos del cumplimiento de los requerimientos legales y el número, importancia y sensibilidad de las personas, recursos u otros receptores afectados.*

*5. Cuando la efectividad de las medidas de manejo ambiental sea incierta o dependa de suposiciones acerca de procedimientos de operación,*

### **RESOLUCIÓN No. 05533**

*condiciones climáticas, etc., el usuario deberá justificar la aceptabilidad de esas suposiciones*

*6. El usuario deberá describir los efectos negativos de las actividades de las medidas de manejo ambiental propuestas.*

#### **6.4. RESIDUOS PELIGROSOS**

*El usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (RESPEL) contempladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, las cuales se describen a continuación:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
  - b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
  - c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
  - d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
  - e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
  - f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.*
  - g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
  - h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*
- En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única*

### **RESOLUCIÓN No. 05533**

*para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

*i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

*j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

*k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

*Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos, producto del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, deberán ser presentados en los informes de cumplimiento ambiental – ICA, igualmente, deberán estar disponibles para cuando la Secretaría realice actividades propias de control ambiental en las instalaciones del usuario.*

*En pro de la aplicación de la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, los Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores, la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos, expedidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos para el Distrito Capital, adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 1754 de 2011, se le solicita al usuario que adicionalmente:*

*Realice y documente la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de los residuos o desechos peligrosos – PGIRESPÉL.*

*Se le recuerda que todo generador es responsable de los RESPEL que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el RESPEL sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.*

### RESOLUCIÓN No. 05533

**El usuario deberá almacenar en contenedores separados los residuos peligrosos (Neveras, luminarias, baterías y residuos de pila, y/o acumuladores plomo ácido) y deberá dar cumplimiento a las obligaciones como Gestor o receptor de residuos peligrosos (Respel) contempladas en el artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015, las cuales se describen a continuación:**

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;**
- b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;**
- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;**
- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;**
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;**
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar; así como, las autorizaciones ambientales expedidas.**
- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;**
- h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.**

**A las responsabilidades del Gestor o receptor impuestas en el artículo 2.2.6.1.3.8. donde se cita: todo gestor o receptor de residuos peligrosos asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo.**

**PARÁGRAFO 1. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento o disposición final de residuo peligroso, por parte de**

**RESOLUCIÓN No. 05533**

**la autoridad ambiental competente o quien haga sus veces, el receptor es solidariamente responsable con el generador.**

**PARÁGRAFO 2. La responsabilidad de que trata este artículo incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas y sus interacciones con la salud humana y el ambiente en caso de que se presente contaminación por estos residuos.**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA**

**De la Licencia Ambiental**

El Decreto 1076 de 2015, definió el alcance y concepto de licencia ambiental en su artículo 2.2.2.3.1.3. para lo cual dispuso que:

*"Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental".*

Así mismo, la citada disposición estableció que la licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Ahora, para el caso específico el numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, indica que la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, requiere licencia ambiental, dice:

***"ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la***

Página 63 de 80

### **RESOLUCIÓN No. 05533**

*licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

(...)

*11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.*

*Las actividades de reparación y reacondicionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos usados no requieren de licencia ambiental. (...)*

Por otra parte, es procedente transcribir los siguientes apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la licencia ambiental, contenido en la Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en la que se indica:

*“La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.*

*Al Ministerio del Medio Ambiente se le ha asignado una competencia privativa para otorgar licencias ambientales, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra o actividad que se pretende desarrollar y naturalmente al peligro potencial que en la afectación de los recursos y en el ambiente pueden tener éstas. Es así como corresponde a dicho ministerio, por ejemplo, otorgar licencias para la ejecución de obras y actividades de exploración, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías, la ejecución de proyectos de minería, la construcción de represas o embalses de cierta magnitud física, técnica y operativa, la construcción y ampliación de puertos de gran calado, la construcción de aeropuertos internacionales, etc.*

(...)

*La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.*

*La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir.*

### **RESOLUCIÓN No. 05533**

*De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.*

*Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente. (...).*

En ese sentido, la Secretaría Distrital de Ambiente evaluó la solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) y PILAS Y/O ACUMULADORES”, en el predio ubicado en la Tv. 124 N° 11F - 88 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con la finalidad de evaluar los impactos ambientales y determinar la viabilidad ambiental y las medidas y/o obligaciones pertinentes para la ejecución del mismo.

#### **De la Evaluación del Impacto Ambiental.**

El principio de la evaluación previa del impacto ambiental está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

*“Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una Autoridad nacional competente”.*

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)*

*1. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (...)*

*11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)*

*14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física”.*

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

Página 65 de 80

### **RESOLUCIÓN No. 05533**

*“Artículo 57°.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la Autoridad ambiental competente el petionario de una Licencia Ambiental.*

*El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse.*

*Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad”.*

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza esta Autoridad Ambiental, constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente.

Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que esta Autoridad determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

En este sentido, es importante recalcar que el Estudio de Impacto Ambiental que presenta el solicitante debe necesariamente incluir un plan de manejo ambiental, con las medidas de prevención, mitigación, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto.

No obstante, es importante resaltar que esta Autoridad en el evento de otorgar la licencia ambiental a un proyecto, no se encuentra limitado por las medidas de manejo planteadas en el Plan de Manejo Ambiental.

Por el contrario, esta Autoridad en ejercicio de sus funciones de protección al ambiente y en cumplimiento de su deber de salvaguardar el derecho a un ambiente sano puede determinar medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación por el impacto ambiental que produzca un proyecto determinado, que vayan más allá de las determinadas en el Plan de Manejo Ambiental, siempre y cuando se refieran y tiendan a contrarrestar el impacto ambiental que realmente se producirá.

La Corte Constitucional se ha referido a la importancia del estudio y evaluación de impacto ambiental dentro del proceso de identificación precisa de los riesgos y peligros para el ambiente, el hombre y los recursos naturales que conlleva la ejecución de un proyecto de gran infraestructura. En este sentido, esta Corte manifestó:

### RESOLUCIÓN No. 05533

*"El estudio de impacto ambiental comprende el conjunto de actividades dirigidas a analizar sistemáticamente y conocer los riesgos o peligros presumibles que se pueden generar para los recursos naturales y el ambiente del desarrollo de una obra o actividad, y a diseñar los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de los efectos o impactos que genera dicha obra y de su manejo ambiental. "Sirve para registrar y valorar de manera sistemática y global todos los efectos potenciales de un proyecto con el objeto de evitar desventajas para el medio ambiente"<sup>4</sup>*

El inciso 2° del artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 178 de la Ley 1753 de 2015 establece que:

*"El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia y evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad".*

Por su parte, el hoy Decreto 1076 de 2015, sobre el insumo base para la evaluación ambiental, dice:

**"Artículo 2.2.2.3.5.1 Del Estudio de Impacto Ambiental -EIA.** *El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del citado decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto,(...)"*

La evaluación del impacto ambiental puede ser definida como el proceso a cargo de la Autoridad ambiental dirigido a determinar, estimar y valorar sistemáticamente los efectos o consecuencias negativas que, para el hombre, los recursos naturales renovables y el ambiente se pueden derivar de las acciones destinadas a la ejecución de un proyecto, obra o actividad que requiere de la aprobación de aquella"<sup>5</sup>.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación del impacto ambiental constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y en dado caso compensar las alteraciones al ambiente y a la comunidad producto de la ejecución de un proyecto como el que en esta oportunidad se somete a consideración de esta Autoridad.

---

<sup>4</sup> El estudio de impacto en los Estados miembros de la Comunidad Europea, pág. 11, en "Jornadas de Sevilla, 1988", citado Ramón Martín Mateo en su tratado de Derecho Ambiental Tomo I, pág. 302, Editorial Trivium S.A., Madrid, Primera Edición, mayo de 1991. Citado en: Corte Constitucional. Sentencia C-035 de 1999. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>5</sup> ibid. Sentencia C-035 de 1999

### **RESOLUCIÓN No. 05533**

Por lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de su competencia para negar u otorgar la Licencia Ambiental al proyecto denominado “TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) y PILAS Y/O ACUMULADORES”, en el predio ubicado en la Tv. 124 N° 11F - 88 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizada por la sociedad y particularmente de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia correspondientes, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental, y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por la norma aplicable al trámite adelantado, a saber el Decreto 1076 de 2015.

De esta manera la Secretaría impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto. Estas medidas deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

#### **De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.**

Para el presente proyecto no se solicita permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales como concesiones de aguas superficial o subterráneas, emisiones, aprovechamiento forestal o vertimientos, sin embargo, se considera manejar residuos respel, por lo cual vale señalar en este capítulo que la sociedad debe dar cumplimiento del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

#### **Del Plan de Gestión del Riesgo**

La Ley 1523 de 2012, adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, incorporando la gestión del riesgo como política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, las sociedades privadas que desarrollan actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para

### **RESOLUCIÓN No. 05533**

la sociedad, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñarán e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Por otra parte, el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, adicionado al Decreto 1081 de 2015, adoptó directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012, indicando en su artículo 2.3.1.5.2.1, lo siguiente:

**“Artículo 2.3.1.5.2.1.- Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), Es el instrumento mediante el cual las entidades públicas y privadas, objeto del presente capítulo, deberán: identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que pueden generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación estipulados en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres”.**

Para el presente caso, la sociedad presenta el plan de contingencia el cual se evalúa, considerando que realiza la identificación de los eventos que pueden generar riesgo calificando como amenaza, riesgo o vulnerabilidad.

Asimismo, los respectivos planes estratégico, operativo e informativo son presentados con la correspondiente información que permiten validar el plan de contingencia y emitir un pronunciamiento.

Finalmente, la sociedad en caso de alguna contingencia debe dar aplicación a dicho plan y reportar los eventos ante esta Autoridad.

### **SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN**

Del análisis efectuado para cada uno de los medios descritos en la línea base del proyecto, en los Conceptos Técnicos 5952 del 27 de mayo de 2022 y 09099 del 28 de julio del 2022, puede concluirse, de manera general, que se considera que la información presentada por la Sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S es suficiente para tomar la decisión sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental.

De otro lado, con la información presentada por parte la Sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, y en la respuesta a los

**RESOLUCIÓN No. 05533**

requerimientos de información complementaria y/o adicional, esta Secretaría analizó la viabilidad de las actividades proyectadas, así como las demás solicitudes asociadas al proyecto y considera que se cuenta con información suficiente para determinar la viabilidad ambiental de la solicitud presentada.

Dadas las consideraciones técnicas expuestas en los precitados conceptos técnicos, a efectos otorgar la licencia ambiental para el proyecto, esta Secretaría efectuará el correspondiente pronunciamiento, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Otorgar a la sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S, identificada con NIT No. 901.068.802-1, Licencia Ambiental para el proyecto denominado: “TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) y PILAS Y/O ACUMULADORES”, en el predio ubicado en la Tv. 124 N° 11F - 88 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.** Autorizar a la sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S, el manejo y gestión ambiental de los siguientes Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE):

Categoría de residuo	Tipo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos	Gestión autorizada
<b>Grandes electrodomésticos</b>	Lavadoras secadoras, lavavajillas, equipos de aire acondicionado y calefacción, ventiladores, cocinas, hornos eléctricos, hornos de microondas y estufas eléctricas.	Recolección, transporte, segregación, desensamble manual-parcial, almacenamiento temporal, comercialización. Nota: Las neveras y los equipos de refrigeración únicamente serán almacenados para su posterior disposición con gestores autorizados. Los residuos peligrosos producto de las actividades de desensamble y segregación serán almacenados temporalmente y entregados a gestores autorizados para disposición final.

**RESOLUCIÓN No. 05533**

Categoría de residuo	Tipo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos	Gestión autorizada
<b>Pequeños electrodomésticos</b>	Aspiradoras, planchas, sandwicheras, secadores de cabello, cafeteras, tostadoras, cuchillos eléctricos, máquinas de afeitar, limpia moquetas, máquinas de coser y demás aparatos utilizados en el tratamiento de textiles, freidoras, relojes, balanzas.	Recolección, transporte, segregación desensamblable manual-parcial, almacenamiento temporal, comercialización.  Nota: Los residuos peligrosos producto de las actividades de desensamblable y segregación serán almacenados temporalmente y entregados a gestores autorizados para disposición final.
<b>Equipos de informática y telecomunicaciones</b>	Computadores de escritorio, computadores portátiles. Teléfonos fijos, celulares, buscapersonas, bíper, equipos PDA (personal digital assistant), máquinas de escribir eléctricas y electrónicas, impresoras láser, impresoras de matriz de punto, impresora térmica, impresora de inyección de tinta, fotocopiadoras, aparatos de oficina multifuncionales, escáner, fax, calculadoras, agendas electrónicas, tablet, periféricos incluyendo unidad central, CPU, mouse, audífonos, micrófonos, módem, teclado, UPS (Unit Power Supply), GPS.	Recolección, transporte, segregación, desensamblable manual-parcial, almacenamiento temporal, comercialización.  Nota: Los residuos peligrosos producto de las actividades de desensamblable y segregación serán almacenados temporalmente y entregados a gestores autorizados para disposición final.
<b>Aparatos electrónicos de consumo y paneles fotovoltaicos</b>	Radios, televisores, reproductores VCR/DVD-CD, cámaras de video, cámaras de fotografía, instrumentos musicales, amplificadores de sonido, equipos de sonido, cadenas de alta fidelidad, instrumentos musicales con piezas electrónicas, paneles fotovoltaicos.	Recolección, transporte, segregación, desensamblable manual-parcial, almacenamiento temporal, comercialización.  Nota: Los residuos peligrosos producto de las actividades de desensamblable y segregación serán almacenados temporalmente y entregados a gestores autorizados para disposición final.
<b>Aparatos de alumbrado (luminarias)</b>	Tubos fluorescentes lineales, tubos compactos fluorescentes (ahorradores) lámparas y tubos de alta densidad de	Almacenamiento temporal, segregación para su posterior disposición final con gestores autorizados.

**RESOLUCIÓN No. 05533**

<b>Categoría de residuo</b>	<b>Tipo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos</b>	<b>Gestión autorizada</b>
	descarga (HID).	
<b>Herramientas eléctricas y electrónicas</b>	Taladros, sierras, máquinas para torneear, aserrar, pulir, cortar, atornillar, soldar, rociar. Exceptuando grandes máquinas industriales fijas	Recolección, transporte, segregación, desensamble manual-parcial, almacenamiento temporal, comercialización. Nota: Los residuos peligrosos producto de las actividades de desensamble y segregación serán almacenados, temporalmente y entregados a gestores autorizados para disposición final
<b>Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre</b>	Consolas de videojuegos, máquinas tragamonedas, máquinas expendedoras de alimentos empacados, consolas portátiles, material deportivo con componentes electrónicos, trenes eléctricos o carros de carreras, otros juguetes de tiempo libre.	Recolección, transporte, segregación, desensamble manual-parcial, almacenamiento temporal, comercialización. Nota: Los residuos peligrosos producto de las actividades de desensamble y segregación serán almacenados temporalmente y entregados a gestores autorizados para disposición final
<b>Instrumentos de vigilancia y control</b>	Pesas, balanzas y demás instrumentos de pesaje, detector de humos, termostatos	Recolección, transporte, segregación, desensamble manual-parcial, almacenamiento temporal, comercialización. Nota: Los residuos peligrosos producto de las actividades de desensamble y segregación serán almacenados temporalmente y entregados a gestores autorizados para disposición final
<b>Máquinas expendedoras</b>	Máquinas expendedoras de productos sólidos, bebidas frías y calientes y dinero	Recolección, transporte, segregación, desensamble manual-parcial, almacenamiento temporal, comercialización. Nota: Los residuos peligrosos producto de las actividades de desensamble y segregación serán almacenados temporalmente y

**RESOLUCIÓN No. 05533**

Categoría de residuo	Tipo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos	Gestión autorizada
		entregados a gestores autorizados para disposición final
<b>Baterías, pilas y o acumuladores</b>	Baterías recargables, plomo ácido, NiCd, Litio Ion (celular), pilas alcalinas, baterías de respaldo	Transporte, almacenamiento temporal, entrega a gestores para disposición final
<b>Neveras, refrigeradores</b>	Neveras domésticas, refrigeradores industriales	Transporte, segregación, almacenamiento temporal, entrega a gestores para disposición final

**PARÁGRAFO 1.** La viabilidad ambiental de que trata el presente artículo no autoriza al usuario de la licencia ambiental para almacenar residuos de cualquier tipo asociados al proyecto en el espacio público.

**ARTÍCULO 3. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.** Aprobar a la sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S, las actividades propuestas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental presentado para el proyecto denominado “TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) y PILAS Y/O ACUMULADORES”, durante la vida útil del proyecto, y en este sentido, deberá dar estricto cumplimiento a la mismas.

**ARTÍCULO 4. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.** La Sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S, deberá dar cumplimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo presentado para el proyecto denominado “TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) y PILAS Y/O ACUMULADORES”, durante la vida útil del proyecto.

**ARTÍCULO 5.** La sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S, deberá presentar en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, el cronograma ajustado para el proyecto, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, y de Contingencia, ajustados a las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo y de acuerdo con los indicadores de cada uno de los programas del mismo.

**ARTÍCULO 6. INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL.** La sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S, deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental con una periodicidad anual, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ANEXO AP-2 del “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” – MMA – SECAB, 2002, en medios físico y digital editable.

### **RESOLUCIÓN No. 05533**

**PARÁGRAFO 1.** La sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S deberá incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental, análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto: dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptada para superarlas, de conformidad con lo establecido por esta autoridad.

**PARÁGRAFO 2.** La sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S debe incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA- el seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión, cumplimiento y eficacia del Plan de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, y del Plan de Desmantelamiento y Abandono, etc. (específicamente en relación con las medidas adoptadas). Asimismo, deberá incluir el análisis de resultados y conclusiones en comparación con la línea base presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, de manera que evalúe la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto y analice la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas. Los indicadores propuestos deberán facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos). Para estos indicadores, debe definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte.

**PARÁGRAFO 3.** La sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S debe dentro de cada uno de los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA- reportar el avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.

**PARÁGRAFO 4.** La sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S en la evaluación de Impactos del Proyecto, la significancia o importancia de cada efecto pronosticado debe ser discutida en términos del cumplimiento de los requerimientos legales y el número, importancia y sensibilidad de las personas, recursos u otros receptores afectados.

**PARAGRAFO 5.** Cuando la efectividad de las medidas de manejo ambiental sea incierta o dependa de suposiciones acerca de procedimientos de operación, condiciones climáticas, etc., la sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S deberá justificar la aceptabilidad de esas suposiciones.

**PARÁGRAFO 6.** La sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S deberá describir los efectos negativos de las actividades de las medidas de manejo ambiental propuestas.

**ARTÍCULO 7.** La sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S, deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (Respel) contempladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, las cuales se describen a continuación:

- a. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera,

**RESOLUCIÓN No. 05533**

- además de todos aquellos que genere e identifique en su actividad desarrollada.
- b. Actualizar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, con el fin de prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento “Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores” expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
  - c. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741/05.
  - d. Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. Para el cumplimiento de lo anterior se sugiere basarse en las disposiciones de la Norma Técnica Colombiana NTC1692 y cuando se remitan los RESPEL para su transporte, la aplicación de la NTC4702.
  - e. Para el manejo y transporte de residuos peligrosos (Respel), deberá cumplir con la normatividad vigente, específicamente con lo dispuesto en la Sección Octava, Capítulo Séptimo, Título Primero, Parte II, del Decreto 1079 de 2015, o aquella norma que la modifique o sustituya. Con el objeto de verificar el cumplimiento del mencionado Decreto, el usuario podrá implementar una lista de verificación al transportador de los Respel, para cada entrega y archivar los resultados para efectos de seguimiento.
  - f. En el evento en que la empresa genere residuos peligrosos que deban ser gestionados fuera del territorio colombiano, deberá dar cumplimiento estricto a las normas consagradas en la ley 253 de 1996.
  - g. Una vez se determine que el valor de la media móvil de los últimos seis meses es igual o mayor a diez (10) Kilogramos /mes deberá registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005 y en cumplimiento de la Resolución 1362 de 2007. Adicionalmente el usuario deberá verificar la aplicabilidad del Registro Único Ambiental RUA, establecido por la Resolución 1023 de 2010.
  - h. Previo al inicio de las actividades del proyecto se deberá capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos. Posteriormente, se deberán realizar dichas capacitaciones con una periodicidad trimestral. Los soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación se deberán remitir en el respectivo informe de cumplimiento Ambiental ICA.
  - i. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de

### **RESOLUCIÓN No. 05533**

Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del distrito.

- j. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- k. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- l. Gestionar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**PARÁGRAFO 1.** Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos, producto del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, deberán ser presentados en los informes de cumplimiento ambiental – ICA, igualmente, deberán estar disponibles para cuando la Secretaría realice actividades propias de control ambiental en las instalaciones del usuario.

**PARÁGRAFO 2.** Realizar y documentar la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de los residuos o desechos peligrosos – PGIRESPÉL.

**PARÁGRAFO 3.** La sociedad como generador es responsable de los RESPEL que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el RESPEL sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

**ARTÍCULO 8. PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES DE OTRAS AUTORIDADES.** La viabilidad de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo no exime al beneficiario, de la obligación de tramitar y obtener de esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el desarrollo adecuado de su actividad.

**ARTÍCULO 9. PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO.** La sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S, deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 2015 o la norma que lo modifique y/o sustituya.

**ARTÍCULO 10. INICIO ACTIVIDADES.** La sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, la fecha de iniciación y terminación de las actividades de construcción y la fecha de entrada en operación del proyecto.

Página 76 de 80

**RESOLUCIÓN No. 05533**

**ARTÍCULO 11. CONTROL Y VIGILANCIA.** La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia y Desmantelamiento, Abandono y Restauración Final. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.** Cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada previa e inmediatamente y solicitarse por escrito a la Secretaría Distrital de Ambiente, quien deberá evaluarla y aprobarla de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Así mismo, se deberá solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en los Estudios mencionados y en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de lo establecido en el Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 13. SEGUIMIENTO AMBIENTAL PERMANENTE.** Durante el tiempo de ejecución del proyecto, la Sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos señalados en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 14. CAMBIO MENOR O GIRO ORDINARIO.** Cuando la Sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S, como titular de la presente licencia ambiental, considere que una actividad puede ser un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada deberá atender lo dispuesto por la Sección 1 Capítulo 6, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o el párrafo primero del artículo 2.2.2.3.7.1, de la Sección 7, Capítulo 3, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, según corresponda.

**ARTÍCULO 15.** La Licencia Ambiental que se otorga, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

**ARTÍCULO 16.** La Sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S, en su condición de titular de la presente Licencia Ambiental deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a esta Secretaría.

**ARTÍCULO 17. CONCEPTO TÉCNICO.** Hace parte integral de la presente Resolución el Concepto Técnico 5952 del 27 de mayo de 2022, con radicado 2022IE129320, el Concepto

Página 77 de 80

### **RESOLUCIÓN No. 05533**

Técnico No. 09099, 28 de julio del 2022 con radicado 2022IE191935 los cuales obran en el expediente SDA-07-2018-670.

**ARTÍCULO 18. EFECTOS AMBIENTALES NO PREVISTOS.** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Secretaría, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDAD.** El beneficiario titular de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

**ARTÍCULO 20. INFORMACIÓN Y SOCIALIZACIÓN.** El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a los contratistas y/o empleados sobre el contenido de los planes y programas de manejo ambiental de cada una de las actividades que se desarrollarán durante el proyecto y del obligatorio cumplimiento de todo lo allí señalado, así como también de las disposiciones particulares o requerimientos contenidos en esta Resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**PARÁGRAFO.** En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

**ARTÍCULO 21. DURACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.** La presente Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto que se autoriza en la presente resolución.

**ARTÍCULO 22. PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.** En caso de que la sociedad RECICLAMAS GESTORES AMBIENTALES S.A.S, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7, del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO 23. NOTIFICACIÓN.** Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente



**RESOLUCIÓN No. 05533**

**Aprobó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

16/12/2022

**Firmó:**

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

23/12/2022